

Sumario

Número 71 - Miércoles, 15 de abril de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

5

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 8 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización previa de los pagos realizados al amparo del artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

9

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

13



Orden de 6 de abril de 2020, por la que se hace pública la XXIV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente. 43

Orden de 6 de abril de 2020, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía y se crea su registro. 47

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 7 de abril de 2020, por la que se encomienda a los profesionales sanitarios de formación especializada el ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a especialista de área, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria, médico del trabajo o enfermero/a especialista durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 49

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores a la Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación (BOJA núm. 59. de 26.3.2020). 53

Corrección de errores a la Resolución de 21 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación (BOJA núm. 63, de 1.4.2020). 54

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 44, de 5.3.2020). 55

Corrección de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 44, de 5.3.2020). 56

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 7 de abril de 2020, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se ordena la continuidad del procedimiento de selección a que se refiere la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., por la que se convoca el proceso selectivo de ingreso en el dispositivo operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018. 57

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Celador/a-Conductor/a, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016. 60

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que, a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, se aprueba la resolución provisional de dicho concurso y se anuncia la publicación de los listados provisionales. 74

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Celador/a-Conductor/a, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016. 77

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Resolución de 7 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que quedan en suspenso las autorizaciones de quema dictadas al amparo de Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales. 81

Acuerdo de 7 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública con el fin de obtener la Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de San Roque, provincia de (Cádiz). (PD. 829/2020). 83

Acuerdo de 13 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Almargen (Málaga). (PP. 456/2020). 84

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 7 de abril de 2020, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se aprueba el calendario de difusión del Programa Estadístico y Cartográfico de Andalucía para el año 2020. 85

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de autos núm. 560/2018. (PP. 621/2020).	104
Edicto de 20 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de autos núm. 1045/2019. (PP. 732/2020).	105
Edicto de 21 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de autos núm. 1549/2019. (PP. 637/2020).	106
Edicto de 4 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 1290/2019. (PP. 715/2020).	108

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Orden de 7 de abril de 2020, por la que se determina el número de guardias que corresponde realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2020, así como el baremo a aplicar para su compensación económica.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita viene recogido en el artículo 119 de la Constitución Española, desarrollado por la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, que dispone que los colegios de abogados, salvo aquellos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada.

Dentro del marco de competencias previsto en la Constitución Española y con pleno respeto a las normas dictadas por el Estado, el artículo 150 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Junta de Andalucía la competencia para ordenar los servicios de justicia gratuita y de orientación jurídica gratuita.

Por su parte, el artículo 35.2 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, establece que la Administración de la Junta de Andalucía garantizará la asistencia letrada, mediante turno de guardia de los letrados y las letradas durante las veinticuatro horas del día, especializada en violencia de género, a través de los colegios de abogados de Andalucía. Asimismo, el artículo 35 bis dispone que se garantizará a todas las mujeres en situación de violencia de género, con independencia de que hayan iniciado procedimiento judicial o no, el asesoramiento y acompañamiento por parte de profesionales con la debida especialización y formación acreditada, que las víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, derecho que se hace extensible también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos, así como que se garantizará durante el proceso judicial el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de violencia de género por profesionales con la debida formación y especialización acreditada.

El artículo 36 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece que los colegios de abogados deberán constituir el turno de guardia permanente de presencia física o localizable de los letrados y las letradas durante las veinticuatro horas del día para la prestación del servicio de asistencia letrada a la persona investigada, detenida o presa, así como para los turnos específicos que requieran dicha asistencia, y que mediante orden de la consejería competente en materia de justicia, se determinará en el tercer trimestre de cada año el número de guardias que corresponde a cada colegio de abogados, teniendo en cuenta los criterios fijados por dicho artículo.

La determinación del número de guardias a realizar en cada ejercicio tiene un marcado interés general, pues se facilita a los colegios de abogados de Andalucía la organización y funcionamiento en la prestación del servicio de asistencia letrada. Para ello, se tienen en cuenta los datos obrantes en esta consejería y los facilitados al efecto por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

La Orden de 19 de marzo de 2018, por la que se determina el número de guardias que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía durante el ejercicio 2018, así como el baremo a aplicar para su compensación económica, acordó fijar el número de guardias para el citado ejercicio en 60.594. Sin embargo, en el trascurso de las sesiones celebradas en la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, las vocalías de este último pusieron

de manifiesto la necesidad de aumentar el número de guardias para dar respuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a la demanda producida como consecuencia del incremento de los flujos migratorios que entran por nuestras fronteras. De este modo, por la Orden de 28 de diciembre de 2018, se procedió a modificar la citada Orden de 19 de marzo de 2018, mediante el incremento del número de guardias a un total de 61.684. Al igual que en el ejercicio 2019, para el año 2020 se mantiene este mismo número de guardias, con objeto de garantizar los servicios de asistencia letrada requeridos al efecto por los órganos judiciales.

Por otra parte, el artículo 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que mediante orden se determinarán los baremos aplicables a la compensación económica por servicio de guardia de veinticuatro horas, estableciendo un módulo para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad. Para el ejercicio de 2020 se procede a racionalizar los módulos, así como sus fracciones, mediante el incremento de algunas de sus cuantías.

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la norma. Igualmente, durante el procedimiento de elaboración, según queda acreditado en la documentación obrante en el expediente, ha quedado constancia del análisis del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.

Por último, en atención a lo establecido en el artículo 9.c) del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 28 de enero de 2020 se celebró sesión de la Comisión Mixta entre la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, para dar cumplimiento al trámite de informe preceptivo dentro del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en materia de asistencia jurídica gratuita, y se determinó y aprobó de forma consensuada el número de guardias a realizar y el módulo a aplicar.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 36.4 y 46 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local,

DISPONGO

Artículo 1. Determinación del número de guardias total para el año 2020.

Se aprueba el número de guardias que corresponde realizar a cada colegio de abogados de Andalucía para el ejercicio 2020, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 36.4 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 67/2008, de 26 de febrero, de lo que resulta la siguiente distribución:

COLEGIO DE ABOGADOS	NÚMERO DE GUARDIAS 2020
Colegio de Abogados de Almería	4.902,50
Colegio de Abogados de Antequera	683,75

COLEGIO DE ABOGADOS	NÚMERO DE GUARDIAS 2020
Colegio de Abogados de Cádiz	8.354,50
Colegio de Abogados de Córdoba	4.066,00
Colegio de Abogados de Granada	7.569,00
Colegio de Abogados de Huelva	3.647,50
Colegio de Abogados de Jaén	4.254,50
Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera	1.109,00
Colegio de Abogados de Lucena	501,25
Colegio de Abogados de Málaga	14.020,00
Colegio de Abogados de Sevilla	12.576,00
TOTAL AÑO	61.684,00

Artículo 2. Número de guardias de 2020 que corresponden al turno especializado de violencia de género.

1. Con objeto de garantizar a las víctimas de violencia de género la asistencia legal prevista en los artículos 35 y 35 bis de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, del total de guardias aprobadas para 2020 se destinarán para el turno especializado de violencia de género las guardias que a continuación se detallan:

COLEGIO DE ABOGADOS	GUARDIAS TURNO VIOLENCIA DE GÉNERO
Colegio de Abogados de Almería	299
Colegio de Abogados de Antequera	148
Colegio de Abogados de Cádiz	685
Colegio de Abogados de Córdoba	1.188
Colegio de Abogados de Granada	1.783
Colegio de Abogados de Huelva	322
Colegio de Abogados de Jaén	994
Colegio de Abogados de Jerez de la Frontera	264
Colegio de Abogados de Lucena	107
Colegio de Abogados de Málaga	2.345
Colegio de Abogados de Sevilla	1.065
TOTAL AÑO	9.200

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el ámbito de sus competencias organizativas, la distribución de estas guardias específicas para violencia de género podrá ser objeto de modificación por los colegios de abogados, en función de las necesidades de este turno especializado, previa comunicación a la Consejería competente en materia de justicia, sin que ello afecte al total de guardias aprobadas en el artículo 1.

Artículo 3. Habilitación para el fraccionamiento de las guardias.

Con el fin de facilitar el funcionamiento y organización a los colegios de abogados, para atender de forma eficaz la prestación del servicio de asistencia letrada, se habilita a los colegios de abogados a fraccionar las guardias que se presten en los diferentes turnos a un importe correspondiente a un cuarto, la mitad o tres cuartos.

Artículo 4. Baremos de indemnización económica por los servicios de guardia del ejercicio 2020.

Los baremos aplicables a las indemnizaciones económicas por los servicios de guardia de veinticuatro horas, sin perjuicio del fraccionamiento que se acuerde por cada

uno de los colegios de abogados, se establecen diferenciando un módulo específico para la guardia con prestación efectiva de la actuación y otro diferente para la guardia en la que no se hubiese efectuado ninguna intervención, compensándose en este último caso el haber permanecido en disponibilidad, de lo que resulta:

	MÓDULO DE GUARDIA CON SERVICIO EFECTIVO	MÓDULO DE DISPONIBILIDAD DE LA GUARDIA
Guardia completa	150,00 euros	140,00 euros
Fracción guardia 75 %	112,50 euros	105,00 euros
Fracción guardia 50 %	75,00 euros	70,00 euros
Fracción guardia 25 %	37,50 euros	35,00 euros

Disposición transitoria única. Efectos económicos.

Los módulos aprobados serán de aplicación a las guardias que se efectúen desde el 1 de enero de 2020.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2020

JUAN ANTONIO MARÍN LOZANO
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 8 de abril de 2020, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre fiscalización previa de los pagos realizados al amparo del artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

El artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción dada por el Decreto-ley 7/2020, de 1 de abril, regula, conforme a las normas de carácter básico previstas por el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en materia de contratación pública, los supuestos en que procede declarar la suspensión total o parcial de los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, incluidos los de seguridad, limpieza y de mantenimiento de sistemas informáticos, desde que se produce la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda ser reanudada.

Dicha suspensión comporta en todos los casos, el abono al contratista por parte de la entidad contratante de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período de suspensión, previstos en los apartados 1 y 8 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su redacción dada por la disposición final primera diez, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que podrá acordarse por el órgano de contratación previa acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por parte del contratista. En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

Asimismo, el citado artículo 11 prevé, con el fin de garantizar el mantenimiento de los puestos de trabajo adscritos a los contratos y para no afectar, con carácter general, a la actividad económica y a la estabilidad de los puestos de trabajo, que el órgano de contratación pueda acordar la continuidad en el pago de los contratos suspendidos por causa del COVID-19, en la cuantía de los daños y perjuicios que establece el artículo 34, apartados 1 y 8, del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y con la misma periodicidad que para cada contrato se establezca en los correspondientes pliegos o documentos contractuales.

Estos pagos tendrán la consideración de abonos a cuenta de los daños y perjuicios, produciéndose la regularización definitiva de los mismos, si procede, a la finalización del período de suspensión, salvo los gastos salariales de las horas que sean objeto de recuperación por parte del personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que no tienen el carácter de indemnización, y deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación final del contrato. Los abonos a cuenta estarán condicionados a la acreditación por la adjudicataria de los costes, de la permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo que dure la suspensión, así como la del abono de los salarios, lo que deberá quedar desglosado en la factura y debidamente justificado ante el órgano de contratación.

No obstante, debe advertirse que las cantidades percibidas por el contratista en concepto de indemnización por daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el periodo de suspensión, no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido dado que, por su naturaleza y función, no constituyen contraprestación o compensación de entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo,

de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º del apartado tres del artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Y no existe obligación de expedir factura en aquellos supuestos en los que no existe operación a efectos de IVA, como es el caso particular de la percepción de indemnizaciones, sin perjuicio de expedir cualquier otro tipo de documento para justificar a otros efectos la percepción de aquella. Por ello, la remisión a la factura que hace el citado artículo 11 no debe entenderse a una factura en los términos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, sino a otro tipo de documento en el que se detallen con su importe, los conceptos de los concretos daños y perjuicios cuyo pago en concepto de indemnización se exige.

Dado que la tramitación de estos gastos se separa del procedimiento diseñado para estos contratos en los módulos de registro de facturas y de tramitación de gastos del sistema de información contable GIRO, se ha hecho preciso adecuar los circuitos establecidos para contemplar estos supuestos.

De este modo, en el marco de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 19 de febrero de 2015, por la que se regula la contabilidad pública de la Junta de Andalucía, según la cual el expediente contable ofrece información sobre la naturaleza del expediente administrativo, y el tipo y la fase de intervención sobre determinados trámites del expediente, para la tramitación de estos gastos se ha creado la fase de intervención «Artículo 11 DL 3/2020», para los contratos de servicios de tracto sucesivo, en la fase de reconocimiento de la obligación. Al no existir factura previa en sentido estricto, las obligaciones reconocidas identificadas con esta fase de intervención podrán tramitarse directamente en el módulo de gastos del Sistema GIRO, no siendo necesaria la generación de la propuesta contable desde el módulo de registro de facturas.

La identificación de los gastos tramitados al amparo de este artículo permitirá, además, atender con las debidas garantías a los posibles requerimientos de información que puedan afectar a esta tipología de gastos.

La regulación anterior afecta directamente al régimen de fiscalización de los pagos a cuenta de la indemnización por daños y perjuicios en los citados contratos suspendidos, siendo preciso determinar el alcance de dicha fiscalización, por no resultar aplicables las reglas generales para las indemnizaciones por suspensión de contratos contenidas en el apartado 6 de la instrucción cuarta de la Instrucción 7/2018, en la que se establece la Guía de Fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de la contratación administrativa llevada a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas y sus Agencias de Régimen Especial, debido a la especialidad de estos pagos.

Por lo anterior, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

RESUELVE

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular la fiscalización previa de los expedientes de gasto derivados de la continuidad en el pago de los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo, incluidos los de seguridad, limpieza y de mantenimiento de sistemas informáticos, suspendidos por causa del COVID-19, prevista en el artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector

económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19),

Segundo. Alcance de la fiscalización.

1. La fiscalización previa de los pagos a cuenta de la indemnización por daños y perjuicios, en los contratos públicos de servicios de tracto sucesivo suspendidos por causa del COVID-19 se realizará mediante la comprobación de los extremos que se disponen en el artículo 90.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. El alcance de la fiscalización previa limitada se extenderá, además, a los siguientes extremos que deberán comprobarse:

a) La existencia y correcta cumplimentación de propuesta contable tipo «O» por el importe del pago propuesto con cargo a los créditos comprometidos en el contrato, que se tramita en la fase de intervención 0033 «Artículo 11 DL 3/2020»

b) Que existe resolución del órgano de contratación declarando la procedencia de la suspensión total o parcial del contrato por causa del COVID-19 y acordando la continuidad en el pago del mismo con la periodicidad establecida en el pliego o documento contractual, en la cuantía de los daños y perjuicios previstos en el artículo 11 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19).

c) Que existe documento en el que la persona responsable del contrato presta su conformidad a la documentación justificativa aportada por el contratista ante el órgano de contratación, sin perjuicio de la regularización a que se hace mención en el siguiente apartado 3, en la que se acredita:

1.º La permanencia de la plantilla de trabajo adscrita al contrato, en las mismas condiciones laborales y durante el tiempo de la suspensión, así como el abono de los salarios correspondientes.

2.º La realidad, efectividad y cuantía desglosada, de los siguientes daños y perjuicios relativos a la totalidad o a la parte del contrato suspendida:

- Los gastos salariales que efectivamente haya abonado el contratista al personal que figuraba adscrito con fecha 14 de marzo de 2020, a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión, incluyendo las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes.

Se desglosarán además, los gastos salariales de las horas que sean objeto de recuperación por parte del personal afectado por el permiso retribuido recuperable previsto en el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, que no tienen el carácter de indemnización, y deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación final del contrato.

- Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

- Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al período de suspensión del contrato, adscritos directamente a su ejecución, por haberse acreditado que no han podido ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión.

- Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

d) Que consta el documento que justifica la percepción por el contratista de los daños y perjuicios, por conceptos e importes desglosados, que son objeto de indemnización conforme a los apartados anteriores (factura en los términos del artículo 11.4 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo).

3. Cuando a la finalización del período de suspensión contractual, procediera la regularización definitiva de los daños y perjuicios que hayan sido abonados a cuenta, se comprobará además:

- a) Que existe notificación al contratista del fin de la suspensión del contrato por parte del órgano de contratación.
- b) La existencia de acuerdo del órgano de contratación aprobando la regularización.

Tercero. Resultados de la fiscalización previa.

Cuando el expediente sometido a fiscalización previa carezca de aquellos extremos que se determinan en los apartados anteriores, la fiscalización será desfavorable, debiendo formular la Intervención nota de reparo, que tendrá efectos suspensivos.

Cuarto. Entrada en vigor.

La presente resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2020.- La Interventora General, Amelia I. Martínez Sánchez.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión para la captura de la especie denominada chirla (Chamelea gallina) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020), y se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

En su artículo 7, se recoge que las medidas de conservación y explotación sostenible de los recursos biológicos marinos podrán incluir, entre otros, planes plurianuales, que se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, además dichos planes incluirán, según convenga, ámbito de aplicación en términos de poblaciones, pesquerías y zonas; los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9; objetivos cuantificables como la biomasa de población reproductora; plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables; puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2; salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.

Asimismo, en su artículo 19 del citado Reglamento, el Parlamento Europeo y el Consejo permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Estado miembro, o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

La chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de importancia socio-económica. Se captura de forma casi exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga

hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado. Actualmente dicha flota está constituida por 96 embarcaciones autorizadas al uso de la draga hidráulica, y un grupo de rastros remolcado que no supera habitualmente las 30 unidades.

La captura de chirla en el Golfo de Cádiz por la modalidad de marisqueo desde embarcación mediante el uso de la draga hidráulica ha sido regulada en sucesivas ocasiones desde el inicio de dicha pesquería. Las diferentes normas han ido incorporando diferentes medidas de gestión con el objetivo de alcanzar una explotación sostenible de la pesquería, no obstante, la población de chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes a lo largo de los últimos años, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

Tal como se recoge en diferentes informes del Instituto Español de Oceanografía y otros organismos como la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, este molusco bivalvo habita los fondos blandos de todo el litoral de Huelva desde los primeros metros hasta los 12-15 m de profundidad. Por tanto es una especie que está expuesta a los cambios que se suceden en esta estrecha franja costera del litoral, principalmente como consecuencia de factores meteorológicos y oceanográficos, incluyendo el efecto de los aportes fluviales a las zonas costeras. Desde el punto de vista biológico, es una especie de vida corta y rápido crecimiento, cuya población depende en gran medida del éxito del reclutamiento, como le ocurre a otras especies de similares características, pertenecientes incluso a otros grupos taxonómicos. Fueron llevados a cabo estudios para conocer los principales aspectos biológicos de la especie en el caladero del Golfo de Cádiz, que han aportado información científica de base a la hora de regular la pesquería y mantener niveles sostenibles, algunos de sus resultados han sido publicados en revistas científicas (Delgado et al., 2013*; 2015*) y pusieron de manifiesto que esta especie posee un periodo reproductivo amplio, centrado entre primavera y principios de verano. La estructura en tallas de la población mostró que la población estaba compuesta por tres clases de edad correspondiendo el primer año a unos 13 mm, el segundo año a unos 25 mm y el tercer año a unos 29-30 mm. Esto indica que si situamos el pico de puesta a finales de primavera, el grueso del asentamiento de las larvas ocurre a principios de verano. Al año siguiente, igualmente a principios de verano, esos ejemplares alcanzarían los 13 mm, como valor medio estimado, y al segundo año en la misma fecha, alcanzarían los 25 mm, que es la talla comercial. Sin embargo, la abundancia en el medio experimenta oscilaciones tanto intra-anual como inter-anualmente, con éxitos de reclutamiento muy dependientes de las condiciones oceanográficas.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el artículo de 2 del mencionado Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se considera adecuado basar la gestión de esta pesquería en modelos de explotación que tengan como objetivo alcanzar el rendimiento máximo sostenible de la pesquería.

Para la evaluación de la chirla en el caladero del Golfo de Cádiz, el Instituto Español de Oceanografía, en su último informe, utilizó un modelo de producción creado por Martell & Froese (2012), modificado y mejorado por Froese et al. (2016) el cual aplica dos modelos. Uno de ellos basado en un método de Montecarlo que utiliza series históricas de captura, denominado CMSY, y otro basado en un modelo de producción de Schaefer bayesiano que utiliza series de captura y de CPUE, denominado BSM. Ambos modelos estiman una serie de puntos biológicos de referencia que pueden ser utilizados para la gestión. Como resultado de la aplicación de dichos modelos, y teniendo en cuenta la información de los observadores a bordo y las descargas oficiales desde el año 1996, se obtiene que la Biomasa del medio que produce el Rendimiento Máximo Sostenible (Bmsy) es de 5.900 Tn, siendo este Rendimiento Máximo Sostenible de 3.240 Tn por campaña de pesca (desde julio hasta abril), lo cual quiere decir que la flota anteriormente indicada nunca debería superar esta capturas de 3.240 Tn, por campaña de pesca cuando la situación

del caladero se encuentre en muy buen estado, es decir, cuando el tamaño relativo del stock (B/B_{msy}), sea igual o superior a 1, teniendo que reducirse proporcionalmente dichas capturas en el caso que el tamaño relativo del stock no alcance este valor.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la dimensión de la flota, capacidad de pesca, coste de producción, los valores de rendimiento máximo sostenible y los aspectos socio-económicos de esta pesquería, es aconsejable establecer un plan de gestión plurianual que ayude a conseguir la sostenibilidad de la pesquería, sin superar los límites biológicos recomendados y sin interaccionar negativamente con otras modalidades de pesca que comparte el espacio marítimo con esta flota, el cual queda descrito en el capítulo II, de la presente Orden.

Por otro lado y al objeto de hacer compatible el presente plan de gestión con la regulación actualmente en vigor, se procede a la modificación de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, suprimiendo algunos preceptos propios del plan de gestión y modificando otros que facilitan su puesta en funcionamiento.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en su territorio la competencia exclusiva en materia de marisqueo, en virtud del artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía; asimismo, y en virtud del artículo 48.3 de la citada norma, ostenta la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz.

Estas materias son objeto de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que garantice la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles y accesibles. El título III de esa Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones, y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en materia de marisqueo, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.

Por otro lado, el Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) núm. 508/2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca (medida 145), correspondientes a la Prioridad 1 «Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento» del Programa Operativo para España para el período 2014-2020.

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero. Esta norma fue modificada mediante el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Las bases reguladoras que se aprueban en el Capítulo III de la presente orden, han sido adaptadas al referido Real Decreto, como consecuencia de su carácter básico, recogiendo en las mismas, entre otros, los contenidos siguientes: los requisitos exigibles a los solicitantes de las ayudas, las cuantías máximas a percibir, y los criterios básicos de evaluación de las solicitudes.

La presente orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases reguladoras que se aprueban con la presente orden se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por un lado en cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras se dictan por una razón de interés general al establecer el marco regulador por el que se rige la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de artes menores afectados por el Plan de gestión que se regula en la presente orden para la pesquería de draga hidráulica y rastro remolcado en el Golfo de Cádiz, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020). Por otro lado, los fines que se persiguen con estas bases reguladoras no son otros que gestionar la concesión de ayudas destinadas a paliar las pérdidas económicas sufridas por los armadores y tripulantes que ejercen su actividad en dicha pesquería como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera, siendo el documento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas bases reguladoras contienen toda la regulación necesaria para la gestión de las ayudas a la paralización temporal que conforman su objeto cumpliéndose, además, el criterio de seguridad jurídica ya que estas bases reguladoras se dictan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea y al que se hace mención en el presente Preámbulo. Se cumple igualmente el principio de transparencia ya que en la tramitación de la misma se establece un trámite de audiencia e información pública que da la posibilidad a que los potenciales destinatarios de la misma tengan una participación activa en su elaboración. Y finalmente y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier

otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención al beneficiario deudor.

Teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de las estrategias de desarrollo, buscándose muy especialmente la incorporación de las mujeres a la actividad económica en las zonas vinculadas al sector pesquero de la región.

En la elaboración de esta norma se ha solicitado informe al Instituto Español de Oceanografía, ha sido consultado el sector pesquero afectado de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19.ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer un plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, para alcanzar el rendimiento máximo sostenible, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, y aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de esta flota, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (2014-2020).

2. La información asociada al procedimiento de plan de gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, mediante modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPA núm. 19595, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19595/datos-basicos.html>.

3. La información asociada al procedimiento de comunicación de incidencias relativas a la jornada de pesca, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el

procedimiento RPA núm. 20035, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/20035/datos-basicos.html>

CAPÍTULO II

Plan de Gestión para la captura de la chirla

Artículo 2. Plan de Gestión y normas reguladoras de las modalidades.

El presente Plan de Gestión para la captura de la especie chirla (*Chamelea gallina*) será de aplicación en el Golfo de Cádiz y a las embarcaciones marisqueras autorizadas para ello mediante el uso de draga hidráulica y rastro remolcado, conforme a las normas que regulan el uso de esas artes, contenidas respectivamente en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 3. Puntos de referencia biológicos.

1. A efectos de la aplicación de la presente orden, se considerará que la especie chirla (*Chamelea gallina*) susceptible de ser capturada, mediante el empleo de draga hidráulica y rastro remolcado, se encuentra dentro de unos límites biológicos seguros y, por tanto, explotadas de forma sostenible, cuando se den los siguientes puntos de referencia biológicos:

- a) Captura total anual no superior al Rendimiento Máximo Sostenible.
- b) Rendimiento medio de captura o Capacidad de Pesca por Unidad de Esfuerzo Medio (CPUE medio de draga hidráulica) no inferior a 0,8 kg/minuto.

2. Atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo establecerá anualmente los puntos de referencia biológicos previstos en el presente artículo, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, al objeto de realizar una explotación sostenible.

Artículo 4. Puntos de referencia de conservación.

1. En el caso de que el valor de captura total anual se supere, se producirá el cierre de la pesquería de dicha especie durante el resto del año en curso, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. No obstante lo establecido en el apartado 1 del presente artículo, una vez se alcance el 90% del valor de captura total anual, y si concurriesen causas que así lo justificasen, en particular motivadas por la necesidad de comprobación de los datos reales de captura, la Dirección General competente en materia de marisqueo publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante resolución motivada, el cierre preventivo de la pesquería correspondiente.

3. En el caso de que no se alcance el valor de rendimiento medio de captura, la referida Dirección General realizará un análisis de los datos y de la situación de la pesquería. En el supuesto que se considere que esta situación es consecuencia de una disminución de las poblaciones explotables, sea cual fuere su causa, la referida Dirección General de forma inmediata, mediante resolución motivada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, reducirá en una jornada las autorizadas por semana.

4. En caso que la medida establecida en el apartado anterior sea insuficiente para retornar a valores por encima del rendimiento medio de captura, se producirá el cierre de

la pesquería, mediante resolución motivada de la referida Dirección General, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta el momento en el que los resultados del seguimiento científico, ofrezcan las garantías técnicas suficientes para poder permitir nuevamente la actividad pesquera.

5. La medida del apartado 1 de cierre de la pesquería se aplicará en todo caso y automáticamente cuando los valores de rendimiento medio de captura sea igual o inferior a 0,6 kg/minuto, mediante resolución motivada de la referida Dirección General, hasta el momento en el que los resultados del seguimiento científico, ofrezcan las garantías técnicas suficientes para poder permitir nuevamente la actividad pesquera. Dicha medida de cierre se producirá también de forma particular para cada una de las zonas de producción donde los valores de rendimiento de captura sean igual o inferior a 0,6 kg/minuto.

No obstante, atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo podrá adaptar el rendimiento medio de captura indicado en el presente apartado, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 5. Medidas de gestión.

1. Los desembarcos de chirlas, solo se realizarán en los recintos pesqueros, en las zonas autorizadas para tal fin, de los puertos de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, los desembarcos de chirlas procedente de caladeros de Portugal, capturada por embarcaciones autorizadas en el acuerdo del Guadiana, podrán realizarse en el recinto pesquero, en la zona autorizada para tal fin del puerto de Ayamonte. Debiendo realizar la primera venta de las capturas de chirla, solo en las Lonjas de Isla Cristina, Punta Umbría y Bonanza y sus centros de expedición asociados. No obstante, se deberá respetar en todo momento los acuerdos alcanzados, en relación a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo.

3. Las Lonjas y sus centros de expedición asociados de los puertos autorizados, actuarán como centros de control y de contratación en primera venta y velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden, sin perjuicio del control que corresponde a la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía y a los cuerpos y fuerzas de seguridad pública.

4. Con objeto de conseguir la conservación del recurso y para no sobrepasar los puntos de referencia biológicos establecidos en el capítulo II de la presente orden, las cofradías de pescadores y las asociaciones de armadores cuyos barcos asociados participan en esta pesquería podrán proponer anualmente a la Dirección General competente en materia de marisqueo, mediante acuerdo de las entidades que representan, medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos marcados en el presente plan, dichas medidas se propondrán durante el periodo de veda temporal, al comienzo de cada campaña de pesca. La mencionada Dirección General valorará, y en su caso podrá adoptar y hacer público aquellas medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos marcados en el presente plan, mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, que será de obligado cumplimiento para todas las embarcaciones dedicadas a la pesquería.

5. En el caso que se detecte el incumplimiento de las medidas establecidas en la presente orden, la Lonja no deberá, bajo ningún concepto, permitir el paso por la lonja o centro de expedición asociado de la chirla capturada y deberá proceder a su denuncia debiendo comunicarlo de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de pesca aportando los datos, informes y la identificación de las personas testigos de los hechos infractores.

Artículo 6. Actividad máxima diaria.

1. El tiempo de actividad de las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica se computará como el tiempo durante el que la embarcación navega a una velocidad entre 0,3 y 3,5 nudos, no pudiendo superar en ningún caso las 5 horas diarias.

2. La persona responsable de la embarcación deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de marisqueo cualquier eventualidad o incidencia que haya podido afectar al tiempo de actividad, en el plazo máximo de 24 horas desde que dichas circunstancias se produzcan, al objeto de que se realicen las comprobaciones oportunas. Dicha comunicación se realizará usando el formulario disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/20035/como-solicitar.html>.

3. Atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo determinará anualmente, las horas diarias de actividad, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7. Seguimiento científico.

Se atenderá a lo establecido en el artículo 20 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y a lo establecido en el artículo 13 de la orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

Artículo 8. Vedas temporales para la especie chirla.

1. Se atenderá a lo indicado en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que se establecen las tallas mínimas y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. No obstante, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, podrán establecerse períodos adicionales de paralización temporal de la actividad pesquera en función de la evolución de la pesquería en cada campaña de pesca, pudiendo ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Artículo 9. Valorización de la producción.

La Dirección General competente en materia de marisqueo, apoyará las iniciativas del Sector Pesquero para la diferenciación de la chirla del Golfo de Cádiz que tengan la finalidad de conseguir un mayor valor añadido de dicho producto en los mercados.

Artículo 10. Infracciones, sanciones y medidas provisionales.

1. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Plan de Gestión será sancionado conforme al Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento, y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, y al artículo 21 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

2. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Orden podrá dar lugar a la adopción de las medidas provisionales previstas en el artículo 94 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, y en particular, la inmovilización temporal de la embarcación.

3. En lo que a la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores se refiere, se estará a lo establecido en las normas mencionadas en el apartado 1 y a las especialidades previstas en el artículo 4 del Decreto 226/2018, de 18 de diciembre, por el que se atribuyen competencias sancionadoras a determinados órganos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y se establece el plazo máximo de resolución y notificación de procedimientos sancionadores, de forma que la competencia para la iniciación de los expedientes corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de la provincia donde se ubique el puerto base de la embarcación en el momento de iniciarse el procedimiento.

Artículo 11. Vigencia.

1. El Plan de Gestión se aplicará desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el día 30 de abril del año 2023 y será revisado y modificado, si procede, a la vista de los informes científicos, anualmente.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

CAPÍTULO III

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la paralización temporal de la flota de embarcaciones marisqueras que opera en el golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado, en el marco del programa operativo del fondo europeo marítimo y de la pesca (2014-2020)

Artículo 12. Objeto de la subvención y conceptos subvencionables.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión aprobado en la presente Orden para la pesquería de la especie denominada Chirla (*Chamelea gallina*) en la modalidad de draga hidráulica y rastro remolcado en el Golfo de Cádiz, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020).

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, a efectos de estas ayudas se entenderá por periodo computable el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota para acceder a las ayudas dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.

3. Por periodo subvencionable se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

4. El número de días que podrán ser objeto de financiación con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca por cada parada temporal así como el periodo computable vendrá establecido en la correspondiente orden de convocatoria.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, la ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima de seis meses por buque y pescador, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 13. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere la presente orden se regirán, además de por lo previsto en la misma, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación directa las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto:

a) Reglamento (UE) núm. 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1954/2003 y (CE) núm. 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2371/2002 y (CE) núm. 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

b) Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión,

al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.

c) Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 2328/2003, (CE) núm. 861/2006, (CE) núm. 1198/2006 y (CE) núm. 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) núm. 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

d) Reglamento delegado (UE) núm. 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento FEMP, en lo que respecta al periodo de tiempo y las fechas en relación con la inadmisibilidad de solicitudes.

e) Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

f) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

i) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

l) Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

ll) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

n) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

ñ) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

o) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

p) Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.

q) Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, que modifica el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

r) Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.

2. Por otro lado, se tendrá en cuenta el Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones financiadas con cargo a los fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y control rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Personas o entidades beneficiarias.

1. De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, podrán ser personas o entidades beneficiarias de estas ayudas:

a) Las personas físicas o jurídicas (armadores/explotadores), así como las agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones encargadas de la explotación de buques pesqueros afectados por la parada temporal que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera, y que hayan llevado a cabo una actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

b) Las personas físicas (tripulantes) que hayan trabajado en el mar al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

2. No podrán optar a las ayudas quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considera que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenadas por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, durante un plazo de 5 años desde la fecha de la condena por sentencia firme o haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre.

k) Encontrarse en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y durante el periodo de tiempo previsto en aplicación del mismo. En este sentido, no podrán obtener ayudas quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas de acuerdo con lo previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

l) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas en las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Artículo 15. Condiciones generales de cumplimiento obligatorio para la concesión de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, se recogen las siguientes condiciones generales:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo anterior deberán haberse realizado en la modalidad y caladero que se especifica en esta orden.

2. Durante el periodo computable de la parada temporal la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada temporal, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco está en parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza el periodo computable de la parada temporal.

Fuera del periodo computable de parada, el buque puede realizar actividad pesquera siempre que sea en distinta modalidad de pesca o caladero o destinada a la pesca de especies distintas a las que están en veda.

Podrán exceptuarse, durante el periodo computable, aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por la persona beneficiaria. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco, en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo computable de la parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por la persona beneficiaria mediante la aportación de la relación de buques que haya participado en el evento certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y

código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

Además, también podrán exceptuarse los movimientos de los buques que participen en el seguimiento científico de esta pesquería.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán de oficio mediante los dispositivos de localización de buque vía satélite (VMS). En el caso de los buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo dichos dispositivos se verificarán por diarios electrónicos de a bordo (DEA). En el caso de tratarse de buques que no tuviesen la obligación de llevar instalados a bordo los dispositivos anteriores, los días de actividad se verificarán por el diario de pesca. Para el resto de buque que no tengan la obligación de llevar instalados a bordo los citados dispositivos o de cumplimentar los diarios de pesca, la actividad se verificará por las notas de venta, así como por cualquier otro dispositivo, documento o medio que permita verificar fehacientemente los días de actividad en el mar. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo computable de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentre realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo cuarto del apartado anterior la persona armadora o patrona del buque comunicará al Centro de Control del Sistema de Localización de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (en adelante SLSEPA), con al menos siete días de antelación, su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar la persona armadora/explotadora del buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que están totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero durante el periodo computable, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque. En este supuesto, la persona armadora/explotadora del buque deberá comunicar dicha circunstancia además de al Centro de Control del SLSEPA al órgano competente en la gestión de las ayudas.

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, la persona armadora/explotadora del buque deberá comunicar dicha circunstancia al Centro de Control del SLSEPA en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que el dispositivo cesó de emitir. Asimismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o desconexión.

Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que la persona interesada alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, la persona armadora/explotadora deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Control del SLSEPA, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para

recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad durante el periodo computable de la parada deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el primer párrafo del apartado anterior. Igualmente se comprobará que la actividad realizada fuera del periodo computable no afecta a la veda o parada temporal establecida por la que se solicita la ayuda.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, el Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros y Acuícolas de la Dirección General competente en materia de Pesca certificará, según los datos suministrados por el Centro de Control del SLSEPA, el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo ha permanecido apagado y la hora y el día en que se reinició la conexión, así como la fecha y hora en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.

6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que la persona interesada alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán adicionalmente, pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, el Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola de la Dirección General competente en materia de Pesca certificará, según los datos suministrados por el Sistema de Información Andaluz sobre datos de Comercialización y Producción Pesquera (IDAPES), las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7. Finalmente, las personas armadoras/explotadoras así como las personas tripulantes solicitantes de las ayudas no podrán ser sancionadas de manera que con ello incurran en algunos de los supuestos de inadmisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, durante todo el periodo de la parada temporal y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda. El incumplimiento de esta condición llevará aparejado el reintegro prorrate temporis de la ayuda concedida, por el tiempo que falte para cumplir los 5 años exigidos, contados desde la fecha de firmeza administrativa de la sanción.

Artículo 16. Requisitos de las personas beneficiarias.

A tenor de lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a las personas armadoras/explotadoras, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.

b) Que el buque esté en situación del alta en el Registro General de la Flota Pesquera y en activo. Respecto a este requisito se considera que el buque está en activo cuando está

de alta provisional o definitiva en el Registro General de la Flota Pesquera y haya ejercido la actividad pesquera durante el año inmediatamente anterior a la solicitud de ayuda, computándose los 365 días inmediatamente anteriores o 366 si el anterior es bisiesto.

c) Que el buque esté en posesión de la licencia de pesca para la captura de la chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero Golfo de Cádiz en las modalidades de draga hidráulica y rastros remolcados y pertenezca al censo de la flota marisquera en Andalucía. A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en el Registro General de la Flota Pesquera a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

e) Aportar la comunicación de la persona empresaria a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de las personas tripulantes enroladas en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otro posterior.

No obstante, podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de las personas tripulantes enroladas en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o suspenden en ese momento.

f) Cuando se trate de agrupaciones identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada persona miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada una de ellas que tendrán, igualmente, la consideración de personas beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponde a la agrupación.

2. Para solicitar la ayuda, las personas tripulantes enroladas en un buque de pesca afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, en la fecha de la última arribada a puerto del buque. Los buques afectados estarán incluidos en el censo de la flota marisquera en Andalucía.

b) Estar incluidas en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada, previsto en la letra e) del apartado 1 de este artículo.

c) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enroladas, en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante el periodo computable de la parada.

d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar al menos doce meses a lo largo de su vida laboral.

e) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

4. Cuando la persona tripulante reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el periodo computable de la parada temporal, perderá el derecho a la ayuda. No obstante, fuera del periodo computable de la parada la persona

tripulante podrá ejercer la pesca en buques que vayan a otra modalidad o caladero distinto o para especies diferentes a la que está en veda.

5. Las personas tripulantes no podrán ser perceptores de prestación/subsidio por desempleo durante el periodo computable de la parada.

6. Todos estos requisitos deberán cumplirse durante todo el periodo computable de la parada. Si durante ese periodo se incumpliera algún requisito se perdería el derecho a la ayuda.

Artículo 17. Importe de la ayuda.

1. El importe máximo de la ayuda concedida a las personas armadoras/explotadoras de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el siguiente baremo por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en la correspondiente orden de convocatoria para dicha parada. A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figure en la hoja de asiento del barco.

Baremo para personas armadoras/explotadoras.

Cuantías máximas de la indemnización.

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT).

Importe máximo de la prima por buque y día (en euros)

<25 5,16 x GT + 36 (1)

> 25 y < 50 3,84 x GT + 66

(1) Garantizándose un mínimo de 100 € diarios.

2. El importe de la ayuda a las personas tripulantes se calculará de la siguiente manera:

a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.

b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a las personas tripulantes se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.

3. Los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de Pesca correspondientes comprobarán, al inicio de cada parada, los días cobrados por cada persona armadora/explotadora y por cada persona tripulante en concepto de paradas temporales que han tenido lugar durante el periodo de duración del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca transcurrido, a efectos de que no se sobrepase la duración máxima de seis meses subvencionables que señala el artículo 33.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 18. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención en dicha convocatoria.

Cuando la cuantía total máxima de la convocatoria se distribuya entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración cualitativa de la clasificación económica a nivel de capítulo, artículo, concepto y subconcepto, de dicha distribución de créditos para adecuarla a los gastos subvencionables y/o a la naturaleza jurídica de las posibles personas o entidades beneficiarias no precisará

de nueva convocatoria, pero si de las modificaciones que procedan en el expediente de aprobación del gasto de la convocatoria antes de la resolución de la concesión. El órgano concedente deberá publicar la distribución definitiva de la cuantía máxima entre los distintos créditos presupuestarios en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

d) La fijación de la cuantía adicional se realizará de forma concreta.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya a personas solicitantes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder la subvención podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a la fiscalización previa establecido en el artículo 90 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

7. Asimismo, se llevará a cabo el control de las subvenciones en virtud de lo dispuesto en la normativa comunitaria que sea de aplicación.

Artículo 19. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Estas subvenciones están cofinanciadas en un 50% con fondos procedentes del FEMP y el otro 50% con fondos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Por otra parte una persona física no podrá optar a las dos modalidades de ayudas recogidas en las presentes bases reguladoras, es decir, no podrá ser beneficiaria de las ayudas como persona armadora/explotadora y como persona tripulante dentro de la

misma parada. No obstante, la persona armadora/explotadora podrá ser beneficiaria de la ayuda por cada buque afectado por la parada temporal.

Artículo 20. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El ámbito territorial y funcional de competitividad será la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca convocará las subvenciones establecidas en esta Orden. Las convocatorias de las subvenciones deben publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 21. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo I que se incorporará a las correspondientes convocatorias.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud estará disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19595/como-solicitar.html>

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Pesca.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por las declaraciones responsables contempladas en el formulario Anexo I de solicitud, con el compromiso de aportarla en los términos establecidos en el artículo 25.

6. A su vez, en esta fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras, queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario Anexo I de solicitud y las declaraciones responsables contempladas en el mismo, con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 25.

Artículo 22. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en la dirección <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19595/como-solicitar.html>, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la correspondiente convocatoria.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

Artículo 24. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, conforme se indica a continuación:

A) Criterios para las personas armadoras/explotadoras:

1.º Criterio básico: se valorará de 0 a 30 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 75%.

Actividad pesquera del buque en la pesquería objeto de la ayuda durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud: hasta 30 puntos.

Para la valoración de este criterio se tendrá en cuenta el número de días que haya ejercido la actividad pesquera durante los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, que se verificará mediante certificados de despacho del buque, las declaraciones de desembarque, notas de venta así como los registros de los sistemas de localización de buques (Cajas verdes).

Para la valoración de este criterio básico, al número mayor se le dará la máxima puntuación puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

2.º Criterios adicionales: se valorarán de 0 a 40 puntos, aplicándose posteriormente un porcentaje del 25%.

a) Que la persona armadora/explotadora del buque sea una mujer o, en el caso de agrupación de personas, las mujeres constituyan, al menos, el 50 % de la agrupación: 15 puntos.

b) Número de personas tripulantes mujeres en el buque afectado por la paralización temporal: hasta 15 puntos.

c) Número de personas tripulantes con algún grado de discapacidad en el buque afectado por la paralización temporal: hasta 5 puntos.

d) Número de personas tripulantes en el buque afectado por la paralización temporal: hasta 5 puntos.

Para obtener el número de personas tripulantes señalados en los criterios b), c) y d), se tomará, preferentemente, la información contenida en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada y/o cualquier otra documentación que permita acreditar este número.

Para la valoración de estos criterios adicionales al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

B) Criterios para las personas tripulantes: se valorarán de 0 a 40 puntos.

a) Actividad pesquera ejercida por la persona tripulante en los dos años civiles anteriores a la fecha de presentación de la solicitud: hasta 20 puntos.

b) Periodo de cotización en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar: hasta 20 puntos.

Para la valoración de estos criterios al número mayor se le dará la máxima puntuación, puntuándose el resto proporcionalmente a la baja.

2. En caso de que se produzca un empate, éste se dirimirá de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en alguno de los criterios de valoración, empezando por el primer criterio de valoración recogido en el apartado anterior y continuando, en orden decreciente, conforme a la prelación asimismo establecida en dicho apartado. En caso de persistir el empate se ordenarán alfabéticamente, empezando por la letra que se determine en la Orden de convocatoria.

Artículo 25. Tramitación.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de ayuda regulado en la presente Orden corresponde, en primera instancia, al órgano periférico de la Consejería competente en materia de Pesca de la provincia donde se sitúe el puerto base del buque afectado por la parada temporal, y en segunda instancia al Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección competente en materia de Pesca, que realizarán, de oficio, cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación y comprobación de las condiciones y requisitos exigibles para la obtención de las ayudas por las personas o entidades solicitantes.

Concretamente el Servicio de Desarrollo Pesquero del órgano periférico de la Consejería competente en materia de Pesca realizará la revisión de la correcta cumplimentación de las solicitudes presentadas informando, en su caso, al Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas para que publique la subsanación conjunta de las deficiencias detectadas. Asimismo, una vez subsanadas las solicitudes emitirá una certificación al respecto que trasladará a la Dirección General competente en materia de Pesca.

Además realizará el estudio de las alegaciones y documentación presentadas por las personas solicitantes de las ayudas en el trámite de audiencia, acreditativa de los datos que éstos hayan consignado en sus solicitudes, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración, y emitirá como resultado una nueva certificación, que remitirá igualmente a la Dirección General competente en materia de Pesca.

En segunda instancia, el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de la Dirección General competente en materia de Pesca llevará a cabo los trámites necesarios para que la Comisión de Valoración pueda emitir la propuesta definitiva de resolución.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas por quienes no reúnan la condición de persona o entidad beneficiaria, al amparo de lo establecido en el artículo 14 de estas bases reguladoras.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará compuesta por tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General competente en materia de Pesca y presidida por la persona titular de la Subdirección General en materia de Pesca o por la persona en quien ésta delegue. La Comisión de Valoración ajustará su funcionamiento a las previsiones establecidas para los órganos colegiados en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, en la composición de la Comisión de Valoración deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres, siempre que sea posible.

4. La Comisión de Valoración realizará un análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 24 de estas bases reguladoras. En este trámite podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectúa esta evaluación previa.

5. La Comisión de Valoración emitirá un acta fechada y firmada en la que se concretará el resultado de la evaluación, incluyendo en la misma la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos previstos en las presentes bases reguladoras.

El trámite de evaluación previa dará lugar a que la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Valoración emita la propuesta provisional de resolución. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

6. La propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades interesadas que no hayan obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de personas beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de personas beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

c) La relación de personas o entidades solicitantes para los que se propone la denegación de la ayuda y los motivos de dicha propuesta.

7. En la propuesta provisional de resolución se concederá un plazo de diez días para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes, así como aquellas para las que se ha propuesto la denegación de la ayuda, puedan alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además deberán presentar, junto al formulario Anexo II de la convocatoria, la siguiente documentación:

7.1. Documentación de carácter general:

- a) Cuando se trate de persona física: copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad de Extranjeros (NIE), cuando se oponga a la consulta de los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- b) Cuando se trate de persona jurídica: copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) y de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad así como de modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- c) Cuando se trate de una agrupación de personas de las identificadas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: copia autenticada de la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF), de la escritura de constitución de la misma así como del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identificación de Extranjeros (NIE) de cada uno de sus miembros, salvo que haya prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- d) En caso de existir persona representante legal: copia autenticada del poder suficiente a efectos de representación y copia autenticada del Documento Nacional de Identidad (DNI), salvo que haya prestado su consentimiento para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. Si la persona representada es una persona jurídica, el apoderamiento deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que sea un apoderamiento especial para un acto concreto, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

7.2. Documentación a presentar por las personas armadoras/explotadoras:

- a) Copia autenticada de la Hoja de Asiento actualizada, literal, completa y certificada en todas sus páginas.
- b) Certificación emitida por la Capitanía Marítima correspondiente en la que deberá hacerse constar expresamente la fecha de entrega del rol de despacho por motivo de inicio del periodo computable de la parada temporal y que ha sido recogido a partir del día siguiente al de la finalización del periodo computable.
En el caso de apagado del dispositivo de localización durante el periodo computable de la parada, la persona armadora/explotadora del buque deberá acreditar los motivos del mismo, aportando las comunicaciones realizadas al Centro de Control del SLSEPA sobre el apagado del sistema de localización, la documentación relativa a la entrega del rol de los despachos obtenidos, los certificados de varadero o astilleros, las facturas de las reparaciones, mantenimiento del buque, compra de nueva batería, etc, todo ello sin perjuicio de su verificación mediante los dispositivos de localización de buques (Cajas verdes), diarios de pesca, declaraciones de desembarque o notas de venta.
- c) Presentación de la persona empresaria a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza

mayor también la resolución de la autoridad laboral, por el total de las personas tripulantes enroladas en la embarcación en la fecha de la última arribada a puerto.

d) Documentación acreditativa de la minusvalía reconocida por la Administración que posee cada persona tripulante, en su caso.

7.3. Documentación a presentar por las personas tripulantes:

a) Copia autenticada de la Libreta de embarque que acredite que la persona tripulante está enrolada en un buque afectado por la parada, en la fecha de la última arribada a puerto.

b) Certificación emitida por el Instituto Social de la Marina que acredite haber ejercido la actividad pesquera en un buque afectado por la parada temporal al menos 120 días durante los dos años civiles anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda, encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados, durante el periodo computable de la parada y acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar al menos doce meses a lo largo de su vida laboral.

8. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, la persona o entidad solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano gestor para que los recabe. Para ello deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

9. Los documentos junto con el formulario Anexo II se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el artículo 22 de estas bases reguladoras.

10. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará, salvo que se trate de documentos que obren en poder de la Administración Pública, respecto de los cuales la persona o entidad interesada haya efectuado su consentimiento expreso al órgano gestor para que pueda recabarlos:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

11. La Comisión de Valoración a la vista de las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia y de la documentación aportada, emitirá un acta de valoración de las solicitudes y la persona titular de la Presidencia de la Comisión emitirá la propuesta definitiva de resolución de los expedientes, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

12. El Departamento de Gestión de Programas de la Dirección General competente en materia de Pesca asumirá las cuestiones referidas a las verificaciones de las operaciones cofinanciadas señaladas en el artículo 125 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 y cuyas actuaciones se concretan en el Plan de Verificación elaborado por la Dirección General competente en materia de Pesca.

13. La Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía prestará apoyo tanto a los órganos periféricos de la Consejería competente en materia de Pesca como a la Dirección General competente en materia de Pesca en la gestión y tramitación de los expedientes de concesión de estas ayudas, debiendo desempeñarse por personas funcionarias cuando las tareas impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguardia de los intereses generales de la Administración Pública.

Artículo 26. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta definitiva emitida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Valoración, la resolución que ponga fin al procedimiento será adoptada por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca, y que tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias.
b) La cuantía de la subvención y la partida presupuestaria del gasto.
c) La indicación tanto de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de ayuda aportada por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, como de que las personas beneficiarias formarán parte de la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) núm. 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

d) La forma y secuencia de pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las obligaciones que se impongan a las personas o entidades beneficiarias (DECA).

f) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las personas beneficiarias, en caso de no renunciar a la ayuda aprobada en el plazo de 5 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, se entenderá que aceptan la ayuda. La aceptación implicará ser incluido en una lista de personas beneficiarias, que será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014.

Artículo 27. Notificación y publicación.

Los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda se notificarán de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas mediante su publicación en el portal web de la Consejería competente en materia de Pesca, en los términos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 28. Medidas de publicidad y transparencia sobre las subvenciones concedidas.

1. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, la relación de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, en aplicación de la presente Orden, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, mediante resolución del órgano gestor, poniendo igualmente dicha relación a disposición

de los interesados a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19595/seguimiento.html>

2. Asimismo, las subvenciones concedidas también estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

Artículo 29. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias (DECA).

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente de la ayuda el cumplimiento de las condiciones y requisitos regulados en los artículos 15 y 16 de las presentes bases reguladoras.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.

Artículo 30. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la ayuda se llevará a cabo por el 100% del importe de la subvención, previa justificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos para ser personas beneficiarias de la misma establecidos en los artículos 15 y 16 de estas bases reguladoras.

2. El órgano gestor, antes de proponerse el pago comprobará que las personas o entidades beneficiarias de las ayudas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria de la ayuda haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad.

Artículo 31. Justificación de la subvención.

Estas ayudas se considerarán justificadas una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 15 y 16 de las presentes bases reguladoras. Este cumplimiento se verificará con la documentación aportada por las personas y entidades beneficiarias en el trámite de audiencia, así como con la documentación que la Dirección General competente en materia de Pesca solicite, de oficio, a los órganos correspondientes.

Artículo 32. Modificación de la resolución de concesión.

Cuando así se prevea en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión se llevará a cabo siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 33. Causas de reintegro.

1. Son causas generales de reintegro las recogidas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Es causa específica de reintegro haber sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con el sistema de infracciones y sanciones previsto en el Título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su redacción dada por Ley 33/2014, de 26 de diciembre, durante todo el periodo de la parada temporal y durante un periodo de cinco años después de la fecha de materialización del pago de la ayuda, a tenor de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

3. El órgano competente para iniciar el procedimiento de reintegro es la persona titular de la Dirección General competente en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca y que se encargará, además, de su resolución, siendo el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de este centro directivo el órgano competente para su instrucción.

4. Además podrá iniciarse el procedimiento de reintegro como consecuencia de actuaciones de control llevadas a cabo por instituciones europeas.

Artículo 34. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con estas ayudas se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador es la persona titular de la Dirección General competente en materia de Pesca, que actuará por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de Pesca y que se encargará, además, de su resolución, siendo el Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas de este centro directivo el órgano competente para su instrucción.

Artículo 35. Prevención del fraude.

En cumplimiento de las recomendaciones de la Oficina Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en su Comunicación 1/2017, de 6 de abril, que se encuentra accesible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca, cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado por dicho servicio en la dirección web «<http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>».

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 27 de marzo de 2019, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.

2. La Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se cierra la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en aguas del Golfo de Cádiz, quedará vigente hasta la entrada en vigor de las normas que rijan la siguiente campaña de pesca 2020-2021.

Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2017.

Se modifica la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, de la siguiente forma:

Uno. Se suprimen los artículos 11, 17, 18, 19, la disposición adicional primera y la disposición final primera.

Dos. Se modifica la letra c) del apartado 1 del artículo 13, que queda como sigue:

«c) Las zonas incluidas en el anexo II a la presente Orden.»

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 13, que queda como sigue:

«3 La persona responsable de la embarcación deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo cualquier eventualidad o incidencia que provoque la navegación a una velocidad inferior a 6 nudos por zonas prohibidas para el marisqueo, en el plazo máximo de 24 horas desde que dichas circunstancias se produzcan, al objeto de que se realicen las comprobaciones oportunas. Dicha comunicación se realizará usando el formulario disponible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/20035/como-solicitar.html>,

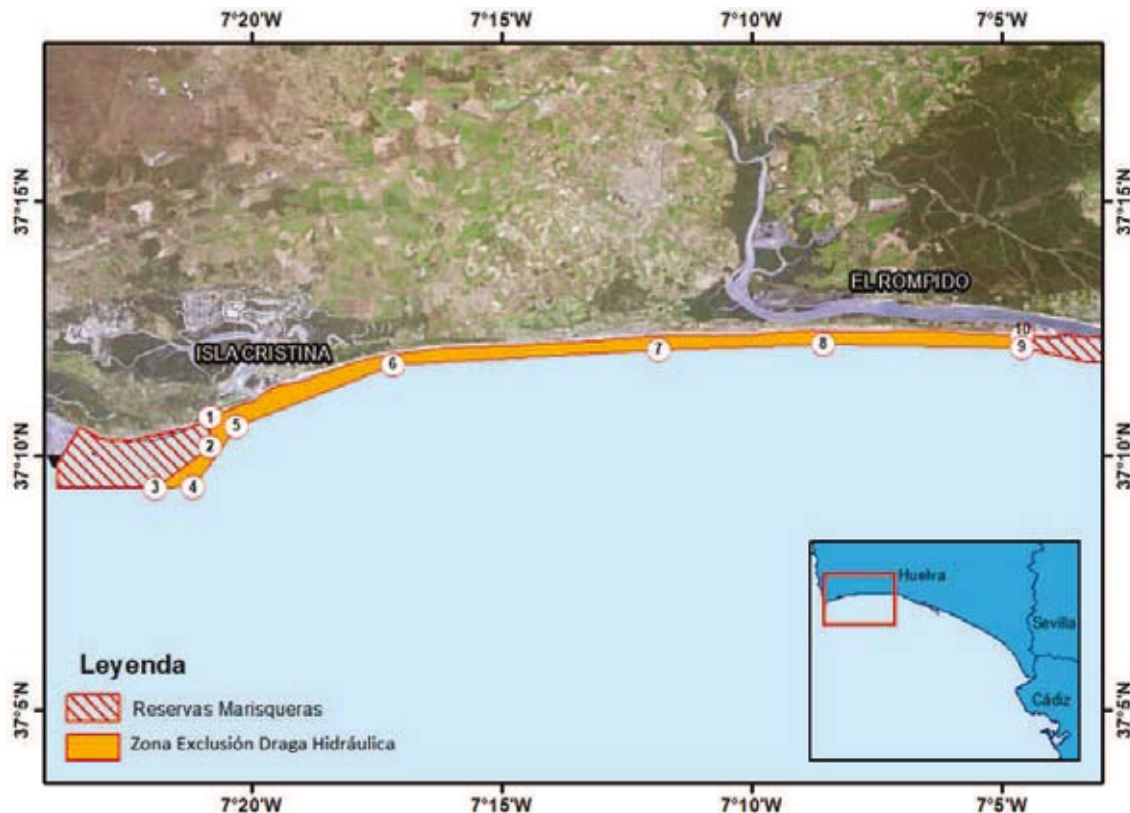
y que se incorpora como anexo III de la presente orden.»

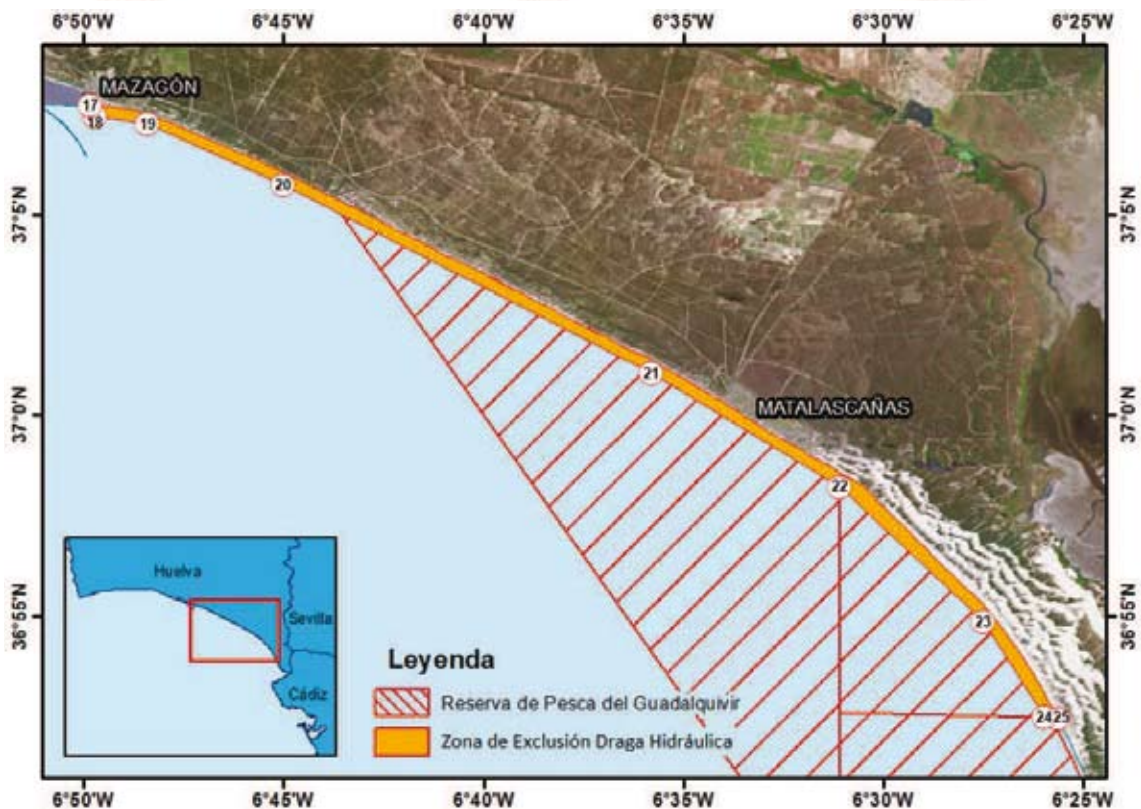
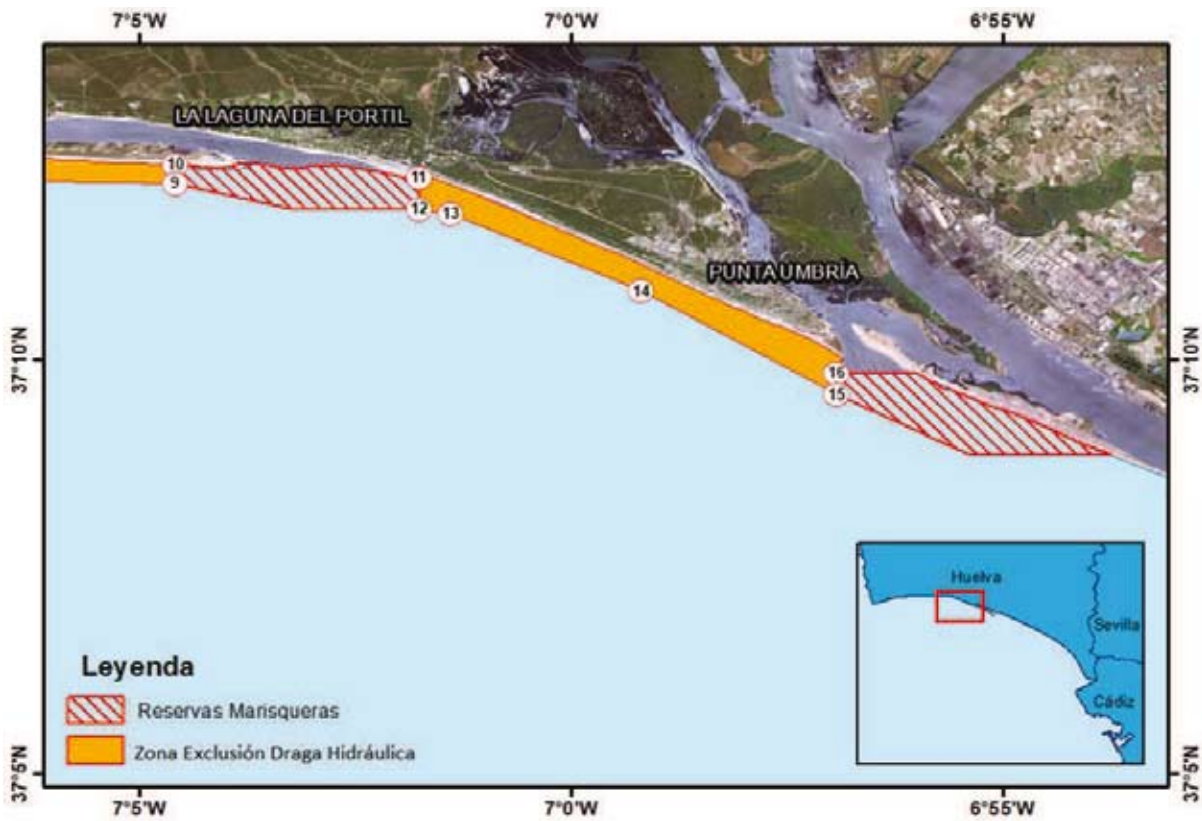
Cuatro. Se añade un Anexo II, cuyo texto se inserta a continuación:

ANEXO II

I. Zona de exclusión para el uso de la draga hidráulica.

a) Descripción geográfica: Zona definida por los polígonos formados por la unión de los vértices del 1 al 25 (ver apartado II), y línea de costa.





II. Relación de Vértices. Usados en la delimitación de la zona prohibida para el uso de la draga hidráulica.

VÉRTICES	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
1	37° 10,750' N	7° 20,822' W	114027,5	4123605,3
2	37° 10,177' N	7° 20,822' W	113978,8	4122546,6
3	37° 9,369' N	7° 21,912' W	112295,8	4121125,9
4	37° 9,370' N	7° 21,167' W	113398,1	4121076,1
5	37° 10,576' N	7° 20,293' W	114795,6	4123248,9
6	37° 11,788' N	7° 17,159' W	119536,5	4125278,7
7	37° 12,079' N	7° 11,835' W	127442,1	4125465,3
8	37° 12,194' N	7° 8,559' W	132299,4	4125462,8
9	37° 12,129' N	7° 4,581' W	138181,6	4125088,5
10	37° 12,359' N	7° 4,581' W	138199,9	4125514
11	37° 12,199' N	7° 1,751' W	142375,5	4125038,5
12	37° 11,819' N	7° 1,751' W	142345,6	4124335,4
13	37° 11,768' N	7° 1,388' W	142879,6	4124217,6
14	37° 10,835' N	6° 59,189' W	146061,5	4122352,9
15	37° 9,579' N	6° 56,921' W	149321,4	4119889,5
16	37° 9,839' N	6° 56,921' W	149341,5	4120370,5
17	37° 7,715' N	6° 49,818' W	159700,8	4116008
18	37° 7,475' N	6° 49,699' W	159858,1	4115557,5
19	37° 7,261' N	6° 48,392' W	161779	4115084,3
20	37° 5,739' N	6° 45,006' W	166683,8	4112067,5
21	37° 1,039' N	6° 35,811' W	179980,7	4102845,9
22	36° 58,217' N	6° 31,081' W	186803,6	4097363,1
23	36° 54,836' N	6° 27,510' W	191877,9	4090914,5
24	36° 52,458' N	6° 25,986' W	193982,2	4086433,9
25	36° 52,450' N	6° 25,648' W	194483,7	4086400,5

Cinco. Se añade un formulario como Anexo III, que se publica junto con la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE



COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS OCURRIDAS EN LA JORNADA DE PESCA. (Código procedimiento: 20035)

OPCIONES DE COMUNICACIÓN

- REDUCCIÓN DE VELOCIDAD Orden de de de
- EXCESO DE TIEMPO DE FAENA Orden de de de

1	DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD COMUNICANTE						
1.1	DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN Y SU REPRESENTANTE						
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF
EN CALIDAD DE:							
<input type="checkbox"/> PATRÓN RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN							
<input type="checkbox"/> PROPIETARIO/ARMADOR DE LA EMBARCACIÓN							
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA:							
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
NÚMERO TELÉFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
1.2	DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD (Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con ninguna de las anteriores)						
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA SOLICITUD						DNI/NIE:	

2	DATOS DE LA EMBARCACIÓN	
CÓDIGO (Censo Flota Pesquera Operativa):		MATRÍCULA Y FOLIO:
NOMBRE:		

3	EXPONE



003056D

4	COMUNICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante COMUNICA la incidencia indicada.	
En a de de	
LA PERSONA RESPONSABLE DE LA EMBARCACIÓN / REPRESENTANTE LEGAL / PERSONA QUE PRESENTA	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	0	4	4	9	5
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

- a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible – Dirección General de Pesca y Acuicultura cuya dirección es C/. Tabladilla, s/n – 41071 Sevilla.
- b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica dpd.cagpds@juntadeandalucia.es
- c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para el control, gestión y seguimiento de las solicitudes presentadas, en el tratamiento denominado "Censos Pesqueros y Acuícolas", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e), basada en la Ley 1/2002, de 4 de Abril, ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos>
- e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.

003056D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 6 de abril de 2020, por la que se hace pública la XXIV convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente.

El Decreto 126/2001, de 5 de junio, regula el Premio Andalucía de Medio Ambiente, facultando a la persona titular de la Consejería competente para que, anualmente, convoque este Premio. En virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible ostenta las competencias en materia de medio ambiente y agua.

La preservación de los espacios naturales propiciando el desarrollo humano de sus habitantes, el fomento de las energías limpias, el apoyo a la economía circular para reducir el consumo insostenible de recursos y dar una oportunidad a los residuos, la depuración de las aguas residuales y su recuperación para la actividad económica, la mejora de la calidad del aire que respiramos..., son algunos de los compromisos que la administración de la Junta de Andalucía persigue con la Revolución Verde, una apuesta por la sostenibilidad que aspira a ser compartida por el conjunto de la sociedad andaluza. Compromisos todos ellos fundamentales para combatir en Andalucía los efectos del cambio climático que, con un impacto negativo en la economía y en la vida de las personas, deben ser enfrentados igualmente de forma solidaria.

En Andalucía cada vez son más numerosas las iniciativas públicas y privadas dirigidas a la mejora y conservación del medio ambiente y a frenar las consecuencias del cambio climático, en ocasiones con proyectos pioneros a nivel mundial. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible quiere poner en valor este esfuerzo y compromiso y premiar la labor emprendedora de la sociedad andaluza, animando así a empresas, científicos, administraciones, asociaciones, fundaciones... y también a personas a título individual, a protagonizar de forma muy activa su papel decisivo en la Revolución Verde y en la lucha contra el cambio climático en Andalucía.

En base a ello hago pública la XXIV Convocatoria del Premio Andalucía de Medio Ambiente con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan contribuido de forma notoria a la conservación, protección y difusión de los valores ambientales en Andalucía.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 21 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 5 del Decreto 126/2001, de 5 de junio, por el que se regula el Premio Andalucía de Medio Ambiente,

RESUELVO

Convocar la XXIV edición del Premio Andalucía de Medio Ambiente con arreglo a las siguientes,

B A S E S

Primera. Modalidades.

1. Se establecen las siguientes modalidades del Premio:

a) Conservación, Biodiversidad y Desarrollo Sostenible: dirigido a reconocer a aquellas trabajos, actuaciones o iniciativas andaluzas destinadas a la conservación del medio natural, a la preservación de la biodiversidad, de los hábitats, las especies de fauna y flora y los ecosistemas, y que propicien al mismo tiempo el desarrollo sostenible de Andalucía.

b) Cambio Climático: dirigido a reconocer a aquellos trabajos, actuaciones o iniciativas andaluzas que fomenten el uso racional de los recursos naturales y de la energía, la adopción de medidas de adaptación o mitigación frente al cambio climático o que desarrollen proyectos innovadores para mejorar la sostenibilidad en entornos urbanos, así como a aquellas que promuevan el tránsito hacia una economía baja en emisiones.

c) Economía Circular: dirigido a reconocer a aquellos trabajos, actuaciones o iniciativas andaluzas que promuevan el tránsito hacia una economía circular, mediante la reducción y valorización de los residuos, la reutilización de los productos y el reciclaje.

d) Gestión Sostenible del Agua: dirigido a reconocer a aquellos trabajos, actuaciones o iniciativas andaluzas que impulsen la innovación y la difusión de ideas, proyectos y tecnologías con resultados probados para la gestión sostenible del agua, así como a aquellas prácticas particularmente significativas de conservación y protección del recurso.

e) Compromiso Ambiental: dirigido a reconocer a la dedicación, esfuerzo y compromiso de trayectorias personales dedicadas al conocimiento, defensa y mejora del medio ambiente en Andalucía, así como a la realización de proyectos o iniciativas únicas y excepcionales con este fin.

2. Cada candidatura solo podrá optar a una de las modalidades del Premio.

Segunda. Candidaturas.

1. Podrán optar al Premio Andalucía de Medio Ambiente las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido por su labor o el desarrollo de iniciativas innovadoras en la conservación, protección, difusión o sensibilización del medio ambiente, desarrollada directa o indirectamente en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso de personas físicas, las candidaturas deberán presentarse por personas físicas o jurídicas distintas a las propuestas, mediando el consentimiento de estas o de sus legítimos herederos.

2. A estos efectos, las candidaturas podrán basarse en cualquier actividad relacionada con las modalidades objeto de la convocatoria realizada hasta la fecha de finalización del plazo de presentación.

3. No podrán optar al Premio Andalucía de Medio Ambiente aquellas personas físicas o jurídicas que ya hubieran sido galardonados en ediciones anteriores, salvo en el caso de proyectos o iniciativas diferentes.

Tercera. Documentación.

1. Para la admisión de candidaturas será necesario que las propuestas se acompañen, como mínimo, de la siguiente documentación:

a) Datos identificativos de la persona o entidad propuesta, así como una relación de los méritos y de las razones que han motivado la presentación de la candidatura, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura en el anexo de esta orden.

b) Memoria explicativa de la candidatura, que deberá exponer de manera concreta y entendible la iniciativa o proyecto. La calidad de esta exposición constituye uno de los criterios de evaluación de las candidaturas (máximo 15 páginas A4).

c) Un mínimo de tres fotografías que ilustren la candidatura, en formato jpg, alta resolución (300 ppp) y un tamaño mínimo de impresión de 15 x 20 cm).

d) Certificado acreditativo, en su caso, de que el acuerdo de presentación de la candidatura se ha adoptado de conformidad con las normas que para la manifestación de la voluntad rigen en la entidad u organismo proponente.

e) Una declaración expresa de aceptación de las bases de este Premio.

2. Las candidaturas podrán ir acompañadas de un máximo de tres cartas de apoyo. Ningún firmante de una carta de apoyo podrá respaldar a más de una candidatura de la misma modalidad.

Cuarta. Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante los modelos normalizados, preferentemente por procedimiento telemático, en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del acceso <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente>. sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14.2 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 82 a 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En caso de presentación en formato impreso, debe completarse con una copia en soporte electrónico empleando alguno de los siguientes formatos: .pdf, .odt (en CD, DVD, o pen drive). Si la información en formato papel no coincide con la presentada en formato electrónico, prevalecerá esta última.

La documentación que acompaña a la solicitud deberá ir adjunta en archivos en la tramitación telemática, y en sobre cerrado en la presentación presencial. En el sobre figurará la inscripción «Premio Andalucía de Medio Ambiente, XXIV Edición» e irá dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.

En caso de presentación en formato impreso y en registro no telemático, se deberá comunicar la presentación enviando copia escaneada de la solicitud a la dirección de correo electrónico utc.ma.cagpds@juntadeandalucia.es, en el mismo día de su presentación.

2. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

No obstante, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el plazo indicado empezará a computarse a partir del día siguiente de la pérdida de vigencia del citado Real Decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo.

Quinta. Jurado.

1. El Premio Andalucía de Medio Ambiente, en sus diversas modalidades, lo otorgará un Jurado compuesto por un número impar de miembros, entre los que se encontrará, ejerciendo la presidencia, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible o aquella en quien delegue.

2. Los miembros del Jurado serán nombrados por la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible entre profesionales de reconocido prestigio y personas con responsabilidad en distintas materias del ámbito medioambiental de Andalucía. Asimismo, nombrará, entre el personal funcionario adscrito a la Consejería, con rango al menos de Jefe de Servicio, a la persona titular de la Secretaría y a su suplente, que actuará con voz y sin voto.

3. Para la designación de los miembros del Jurado será de aplicación lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, sobre representación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos colegiados.

4. La designación de los miembros del Jurado se publicará en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

5. El Jurado podrá solicitar cualquier documento adicional para verificar la información aportada por las candidaturas presentadas.

6. Las incidencias derivadas del proceso de presentación y valoración de las candidaturas serán resueltas por el Jurado.

7. Los acuerdos del Jurado se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad de la presidencia del Jurado.

Sexta. Criterios de evaluación.

El Jurado valorará de forma independiente las candidaturas presentadas, atendiendo a los siguientes criterios de evaluación:

- Calidad de la propuesta y apoyos: Claridad y calidad en la exposición y presentación del proyecto o iniciativa. Asimismo, se valorará la aportación de apoyos a la candidatura.
- Carácter innovador, esfuerzo y compromiso: Se valorarán especialmente proyectos o iniciativas que constituyan soluciones prácticas e innovadoras a problemas ambientales no resueltos, y que permitan generar conciencia sobre los principales retos y desafíos del medio ambiente. De igual modo, aquellas candidaturas presentadas por organizaciones que hayan mostrado su compromiso con el cambio climático a través de acciones concretas, como contar con la huella de carbono de su actividad inscrita en el Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE)¹. Asimismo, las presentadas por organizaciones que presenten certificados de estar inscritas en el sistema de gestión ambiental EMAS.
- Impacto y relevancia en el contexto local, nacional o internacional.

(1) Se considerarán las huellas registradas desde el año 2017 en adelante. Las solicitudes de inscripción validadas desde el órgano gestor del Registro serán igualmente valoradas, aunque no se encuentre formalizada la inscripción.

Séptima. Fallo.

El fallo del Jurado, que será motivado, se producirá en un plazo máximo de 1 mes, a contar desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas y se hará público mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Octava. Premio.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto 126/2001, de 5 de junio, el premio consistirá en una escultura de un artista andaluz de reconocido prestigio y un diploma acreditativo de la concesión.

2. El Premio, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser compartido cuando, a juicio del Jurado, los méritos reconocidos a las candidaturas así lo aconsejen. Asimismo, podrán ser declarados desierto los premios en todas o algunas de sus modalidades cuando, a juicio del Jurado, las candidaturas no reúnan los méritos suficientes.

3. La entrega de los galardones se hará en acto público, cuya fecha y lugar se anunciará previamente en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

4. Las personas o entidades premiadas podrán hacer difusión del premio recibido, indicando expresamente su denominación, modalidad y la edición a que corresponde.

5. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible podrá difundir, a través de cualquier soporte tecnológico, los trabajos, proyectos, actuaciones o iniciativas premiadas como forma de dar publicidad al premio y a las personas o entidades premiadas.

Novena. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Orden de 6 de abril de 2020, por la que se modifica el Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía y se crea su registro.

El Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía y se crea su registro, establece los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las entidades para adquirir la condición de Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía.

El Anexo I del citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2, letra a) del mismo, recoge el Valor de la Producción Comercializada mínima, que debe alcanzar una entidad para obtener el reconocimiento para un determinado producto. Más concretamente para la «aceituna de mesa» (elaborada), el valor de producción comercializada mínima que establece el citado Anexo I es de noventa y dos millones de euros (92 millones de €).

Como consecuencia de las perturbaciones del mercado de la «aceituna de mesa» motivadas por la subida de los aranceles aduaneros de países importadores, este sector se ha visto especialmente perjudicado con la imposición de un arancel en torno al 35% en el caso de la aceituna negra. Este nuevo gravamen impositivo que soporta el mercado ha ocasionado pérdidas no solo en la aceituna negra, sino también en el mercado de la aceituna verde, para la que han aumentado también los aranceles, aunque en menor medida.

Considerando las circunstancias expuestas, esta Consejería estima oportuno establecer un nuevo Valor de la Producción Comercializada modificándose el Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, en el apartado referente al producto «aceituna de mesa» (elaborada) en consonancia con las nuevas circunstancias a las que se enfrenta el sector, como medida paliativa a la disminución del volumen de negocio sufrida por el sector.

En consecuencia, en uso de la competencia conferida en virtud de la disposición adicional segunda del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, que faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia agraria para modificar los anexos del citado decreto en función de la evolución del proceso de integración sectorial y del valor de las producciones comercializadas, y de la competencia recogida en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial del Anexo I del Decreto 188/2017, de 21 de noviembre, por el que se regulan las entidades asociativas prioritarias agroalimentarias de Andalucía y se crea su Registro, quedando su nueva redacción tal y como figura en el Anexo I de la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de abril de 2020

CARMEN CRESPO DÍAZ
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca
y Desarrollo Sostenible

ANEXO I

Valor de la producción comercializada mínima requerida para el reconocimiento (art. 3.2.a)

a) Valor de la producción comercializada mínima para el reconocimiento por producto

Reconocimiento por producto			Valor Producción Comercializada (M€)
Productos	CNAE 2009 ¹	Descripción CNAE	
Aceite de oliva	1043	Fabricación de aceite de oliva.	84
Aceituna de mesa (elaborada)	1089	Elaboración de otros productos alimenticios	70
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	
Cultivos herbáceos	0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), leguminosas y semillas oleaginosas	30
	0112	Arroz	
Cultivo de cítricos	0123	Cultivo de cítricos	7
Cultivos de frutos tropicales y subtropicales	0122	Cultivos de frutos tropicales y subtropicales	40
Frutas y hortalizas frescas y transformadas	0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.	161
	0122	Cultivos de frutos tropicales y subtropicales.	
	0123	Cultivo de cítricos	
	0124	Cultivo de frutos con hueso y pepitas.	
	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	
	1032	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas.	
	1039	Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas.	
	1084	Elaboración de especias, salsas y condimentos.	
	1089	Elaboración de otros productos alimenticios ncop.	
Frutos secos	0125	Cultivo de otros árboles y arbustos frutales y frutos secos	5
Leche y productos lácteos	0141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche	11
	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	
	1053	Fabricación de quesos.	
	1054	Preparación de leche y otros productos lácteos.	
Ovino-caprino	0145	Explotación de ganado ovino y caprino.	5,5
Vino	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	4,3
	1102	Elaboración de vinos y mostos	
	1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	
Algodón	0116	Cultivo de plantas para fibras textiles	6,1
Suministros y servicios	0161	Actividades de apoyo a la agricultura	164
	0162	Actividades de apoyo a la ganadería	
	0163	Actividades de preparación posterior a cosecha	
	0164	Tratamiento de semillas para la reproducción	
	0130	Propagación de plantas	
	2015	Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados	
	2020	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos	

¹Incluidos en cada apartado los códigos CNAE en materia de transformación y comercialización correspondientes a los productos objeto de reconocimiento.

b) Valor de la producción comercializada mínima para un reconocimiento genérico

Reconocimiento genérico	Facturación total de la entidad (M€)
Conjunto de productos comercializados por la entidad	417

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 7 de abril de 2020, por la que se encomienda a los profesionales sanitarios de formación especializada el ejercicio provisional de las funciones de facultativo/a especialista de área, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria, médico del trabajo o enfermero/a especialista durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 14 de marzo de 2020, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Su artículo 12 regula las medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional estableciendo que todas las autoridades civiles sanitarias de las administraciones públicas del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas del Ministro de Sanidad en cuanto sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. Añade que las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas especiales en materia de recursos humanos y medios para reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

La necesidad de ir adoptando de manera gradual medidas en esta materia, en función de la continua evolución de la crisis provocada por el COVID-19 y su repercusión en la organización asistencial, ha exigido una nueva modificación de la orden ministerial para dar respuesta al avance de esta crisis en lo que respecta a las dificultades de gestión de los recursos humanos, en particular de los residentes en formación y en la posibilidad de que nuevos grupos de profesionales sanitarios puedan incorporarse a prestar sus servicios en el Sistema Nacional de Salud.

La Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, dispone, respecto de los residentes, que si bien en una primera fase previendo posibles dificultades para llevar a cabo la evaluación de la formación y por tanto la necesidad de prorrogar la contratación, se contempló asegurar el mantenimiento y la disponibilidad de los profesionales de determinadas especialidades, en el momento actual se confirma la imposibilidad de efectuar la correspondiente evaluación de los residentes de todas las especialidades y de todos los años de formación exigida por el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, lo que exige la oportuna modificación normativa.

Asimismo la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, por la que se modifica la Orden SND/232/2020, en su apartado primero, uno, dispone que los contratos de relación laboral especial que todos los residentes tienen suscritos, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando, se prorrogarán automáticamente.

De otro lado, el apartado décimo de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, establece que las comunidades autónomas podrán adoptar las medidas necesarias

para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponer a los empleados públicos y trabajadores al servicio de las mismas, cualquiera que sea su categoría profesional, servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza. Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, así como medidas de movilidad geográfica.

Por consiguiente, en base a lo dispuesto en el apartado décimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la Orden SND/319/2020 que la modifica,

D I S P O N G O

Primero. Conforme a lo previsto en el apartado primero uno de la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, se establece la prórroga automática de los contratos de relación laboral especial que todos los residentes tienen suscritos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación sanitaria especializada y cualquiera que sea el año que estén cursando.

Segundo. 1. De acuerdo con el apartado décimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, se encomienda a los residentes de último año de manera provisional las funciones, en correspondencia con su especialidad de formación, de facultativo/a especialista de área, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria, médico del trabajo o enfermero/a especialista dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía. A los residentes de primero a penúltimo año de formación se le encomendarán, de manera provisional, las funciones propias de los residentes de los años siguientes.

2. De conformidad con el apartado primero uno de la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, los residentes de cualquier año de formación y de cualquier especialidad, podrán prestar servicios en Unidades con especial necesidad. Las Unidades podrán estar en su mismo centro, en centro diferente de nuestra comunidad autónoma o de distinta comunidad autónoma. En estos casos, quedarán suspendidas las rotaciones en curso o programadas de los residentes, para que estos puedan prestar servicios en dichas Unidades y se procederá a adaptar los itinerarios formativos, con el fin de que los residentes adquieran las competencias en control de las enfermedades y las situaciones de emergencia.

3. La encomienda individualizada será realizada por la gerencia o dirección de cada centro sanitario conforme al modelo establecido en el Anexo I.

Tercero. Se reconoce a los citados profesionales sanitarios las percepciones económicas correspondientes a la categoría o funciones que efectivamente realicen durante el tiempo que las desempeñen, siempre que conlleven un mayor grado de autonomía y menor nivel de supervisión que el que les correspondiera antes de la prórroga de contrato, así como se valorarán los servicios prestados en la citada categoría/especialidad en los procesos selectivos y de provisión de puestos dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el caso de los residentes de último año, que ven prorrogado su contrato.

Para ello será necesario una evaluación provisional positiva por parte de la comisión de docencia correspondiente de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo II, relativo al correspondiente año de residencia, sin perjuicio de la elaboración de la evaluación anual y final, de acuerdo a lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada,

cuando se reanude el inicio de plazos para realizar evaluaciones y se establezca la fecha final de residencia o de año formativo. Mediante la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, el Ministerio de Sanidad pospone todas las evaluaciones anuales y la final de todos los residentes, cualquiera que sea la especialidad en la que estén realizando la formación EIR y cualquiera que sea el año que estén cursando.

Cuarto. La presente medida se adopta a fin de contribuir a la correcta prestación asistencial y durará en función de las necesidades asistenciales derivadas de la evolución de la crisis sanitaria y de lo que disponga la normativa estatal, en particular el apartado undécimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo.

Quinto. Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Salud y Familias en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación de la presente orden, a tenor de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto. Esta orden tendrá efectividad el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de abril de 2020

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

ANEXO I

Encomienda del ejercicio provisional de las funciones de, en correspondencia con su especialidad de formación (facultativo/a especialista, médico/a de familia de atención primaria, pediatra de atención primaria, médico del trabajo o enfermero/a especialista/EIR) durante la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en el apartado décimo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, que la modifica, se acuerda la encomienda de las funciones de, teniendo por causa el estado de alarma ante la situación de crisis sanitaria.

Esta encomienda de funciones, sea cual fuere su duración, no supone derecho alguno a acceder a una plaza de la plantilla de personal de la institución o a un vínculo de carácter fijo o permanente.

El régimen jurídico aplicable será el establecido en el apartado segundo de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, modificado por la Orden SND/319/2020, de 1 de abril, en lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias y demás normativa especial aplicable durante la crisis sanitaria.

1. DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A:

- Apellidos y nombre:
- NIF/ NIE:
- Titulación:
- Especialidad:

2. FUNCIONES, CAUSA Y DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE FUNCIONES:

- Funciones: las propias de la categoría de...
- Descripción de la prestación: encomienda de funciones ante la situación de crisis sanitaria.
- Retribuciones:
- Centro de trabajo:
- Hospital/AGS/Distrito:
- Duración: desde el día hasta la finalización de la encomienda.
- Jornada:

El/la interesado/a

El/la Director/a Gerente del

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO II

EVALUACIÓN PROVISIONAL ANUAL - COMISIÓN DE DOCENCIA

(Derivada de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19)

NOMBRE Y APELLIDOS:

DNI/PASAPORTE:

CENTRO DOCENTE

TITULACIÓN:

ESPECIALIDAD:

AÑO DE RESIDENCIA:

TUTOR:

EVALUACIÓN PROVISIONAL ANUAL:

POSITIVA: NEGATIVA:

Lugar y fecha:

Sello de la Institución:

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN DE
DOCENCIA:

Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores a la Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación (BOJA núm. 59. de 26.3.2020).

Advertido error en la Resolución de 19 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, publicada en el BOJA núm. 59, de 26 de marzo de 2020, por la que se adjudica el puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación, Secretario/a Director/a General (código 7010) de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, procede su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: Código: 9782610.

Debe decir: Código: 7010.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Corrección de errores a la Resolución de 21 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación (BOJA núm. 63, de 1.4.2020).

Advertido error en la Resolución de 21 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, publicada en el BOJA núm 63, de 1 de abril de 2020, por la que se adjudica el puesto de trabajo por el procedimiento de libre designación de Asesor/a Técnico/a (código 9962510) de la Secretaría General Técnica, procede su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: Código: 9379710.

Debe decir: Código: 9962510.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 44, de 5.3.2020).

Advertido error en la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, publicada en el BOJA núm. 44, de 5 de marzo de 2020, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 43, párrafo primero:

Donde dice:

«... esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 28 de junio de 2013 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 10 de julio de 2013)...»

Debe decir:

«... esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 29, de 12 de febrero de 2020)...»

En la página 43, pie de firma:

Donde dice:

«Sevilla, 21 de febrero de 2020.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 28.6.13), Antonio Sanz Cabello.»

Debe decir:

«Sevilla, 21 de febrero de 2020.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 4.2.20), Antonio Sanz Cabello.»

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación (BOJA núm. 44, de 5.3.2020).

Advertido error en la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación, publicada en el BOJA núm. 44, de 5 de marzo de 2020, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 41, párrafo primero:

Donde dice:

«... esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 28 de junio de 2013 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 133, de 10 de julio de 2013)...»

Debe decir:

«... esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 4 de febrero de 2020 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 29, de 12 de febrero de 2020)...»

En la página 41, pie de firma:

Donde dice:

«Sevilla, 21 de febrero de 2020.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 28.6.13), Antonio Sanz Cabello.»

Debe decir:

«Sevilla, 21 de febrero de 2020.- El Viceconsejero, P.D. (Orden de 4.2.20), Antonio Sanz Cabello.»

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 7 de abril de 2020, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se ordena la continuidad del procedimiento de selección a que se refiere la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., por la que se convoca el proceso selectivo de ingreso en el dispositivo operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018.

Vista la propuesta de la Dirección de Servicios Corporativos de esta Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, resulta lo siguiente:

I. De acuerdo con los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Agencia la ejecución de servicios y el desarrollo de todo tipo de actuaciones relacionadas con la prevención y extinción de incendios forestales, en los términos y con el alcance que se establezcan en las normas sobre prevención y lucha contra los incendios forestales y en el Plan de Emergencia por Incendios Forestales. En la actualidad dicha actividad está entre las consideradas como actividades propias de la Agencia, en su programa de gestión, actualmente en situación de prórroga.

El catálogo de medios que la Consejería de Agricultura, Pesca, Ganadería y Desarrollo Sostenible aprueba anualmente y publica incluye los recursos humanos que debe poner a disposición la Agencia para el dispositivo operativo del Plan INFOCA, de conformidad con lo que dispone el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. El periodo de alto riesgo va desde el 1 de junio al 15 de octubre, sin perjuicio de que en función de las circunstancias de riesgo puede declararse la situación de alto riesgo en aquellas zonas y periodos que lo requieran.

II. Para la cobertura de las vacantes de personal, la Agencia viene publicando la Oferta de Empleo Público y convoca las pruebas selectivas. Con ello, además de cubrir los puestos vacantes de forma indefinida, con el alcance establecido en la Oferta de Empleo Público, se crea una bolsa de empleo temporal, para cubrir los puestos vacantes durante el periodo de alto riesgo. Actualmente, la Bolsa de Empleo Temporal se generó en 2017, a resultas de la convocatoria de la Oferta de Empleo Público de los ejercicios 2015 y 2016. Dicha bolsa, tras el tiempo transcurrido, cuenta con un número de candidatos que supera, ligeramente, las 400 personas, totalmente insuficiente para atender las necesidades. Ello supuso que para la cobertura de puestos durante la Campaña 2019 hubiese que acudir de forma extraordinaria al SAE como fuente de reclutamiento de candidatos, de forma complementaria a la bolsa de empleo temporal vigente. Sin embargo, la celeridad que requiere la cobertura temporal de los puestos de trabajo de un dispositivo de emergencias, en periodo de alto riesgo, exige disponer de una bolsa de trabajo, con personal ya evaluado en cuanto a sus capacidades de aptitud.

III. Para dar cumplimiento a las ofertas de empleo público de 2017 y 2018, la Agencia publicó en BOJA núm. 138, de 19 de julio de 2019, la Resolución de 15 de julio de 2019,

de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se convoca el proceso selectivo de ingreso en el dispositivo operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018. Con dicha convocatoria se pretenden cubrir con contrato fijo un total de 120 puestos (95 plazas de Bombero Forestal Especialista de Grupo de Retenes y 25 plazas de Bombero Forestal Conductor, especialidad Vehículo Contra Incendios).

Asimismo, con aquellos candidatos que no tengan puntuación suficiente para ocupar plaza fija, conforme a lo recogido en el Capítulo II de las propias bases de la convocatoria, se constituirá una Bolsa de Empleo Temporal, garantizándose así un número de candidatos suficientes para ser contratados de forma temporal durante todo el periodo de alto riesgo de incendios, sin tener que acudir a fuentes externas como el SAE, en los que, incluso con la tramitación mas acelerada posible, hay que validar candidatos y seleccionarlos. Lógicamente, el sistema de bolsa de trabajo permite cubrir con la necesaria rapidez las vacantes temporales, por razón de disponer de candidatos valorados y ordenados en prioridad de llamamiento, según principios de mérito y capacidad.

IV. Actualmente, el proceso de gestión de la Oferta de Empleo Público se encuentra en fase de alegaciones al listado provisional de personas admitidas, con la puntuación revisada, y listado de personas excluidas con indicación de la causa de exclusión. Este listado quedó publicado el 10 de marzo de 2020, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas pudieran formular sus alegaciones, a contar desde el siguiente al de la publicación. No obstante, en estos momentos se encuentran en suspenso los plazos de los procedimientos administrativos, conforme a lo recogido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta suspensión del procedimiento pone en serio peligro la posibilidad de poder cubrir, con la necesaria celeridad, las vacantes de personal aportado por la Agencia, al dispositivo operativo del Plan INFOCA.

Es preciso, por tanto, alzar la suspensión del procedimiento y ordenar su continuidad, al amparo de lo señalado por el apartado 4 de la citada disposición adicional tercera, en la redacción dada por el artículo único, punto 4 del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, según el cual «las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios».

En su virtud, conforme con la propuesta de la Dirección de Servicios Corporativos y según las competencias que corresponde a la Dirección Gerencia, en virtud de lo señalado por el artículo se propone a la Dirección Gerencia la siguiente resolución.

1.º Ordenar la continuidad del procedimiento administrativo a que se refiere la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se convoca el proceso selectivo de ingreso en el dispositivo operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018.

2.º Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., así como en los tablones de anuncios de los centros de defensa forestal y oficinas de la Agencia, dándose, además, máxima publicidad para todos los candidatos, mediante

los sistemas de comunicación electrónica previstos en la convocatoria del procedimiento de selección.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, conforme con la propuesta recibida de la Dirección de Servicios Corporativos, y según las competencias que ostenta esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 104/2011, de 19 de abril, previo informe del servicio jurídico,

HE RESUELTO

1.º Ordenar la continuidad del procedimiento administrativo a que se refiere la Resolución de 15 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se convoca el proceso selectivo de ingreso en el dispositivo operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para los puestos incluidos en las Ofertas de Empleo Público de 2017 y 2018.

2.º Esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía M.P., así como en los tablones de anuncios de los centros de defensa forestal y oficinas de la Agencia, dándose, además, máxima publicidad para todos los candidatos, mediante los sistemas de comunicación electrónica previstos en la convocatoria del procedimiento de selección.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, M.P., de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 7 de abril de 2020.- El Director Gerente, Javier Marcial de Torre Mandri.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición, correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Celador/a-Conductor/a, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en las bases 9.1.1 y 9.1.2 de la Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a-Conductor/a, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 20 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre) y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero, (BOJA núm. 10, de 16 de enero) por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, así como en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de acceso libre de Celador/a-Conductor/a.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la

puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas del concurso-oposición en la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como Anexo I a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, la persona candidata que desee se continúe con la ejecución de su concreto procedimiento podrá registrar su solicitud, suponiendo dicha presentación su conformidad con que no se suspenda el plazo, continuando su tramitación ordinaria por los Tribunales calificadores. En dicho supuesto, disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma contados desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el resuelve cuarto, párrafo tercero, de Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 4 de abril), por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que superan la fase de oposición, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de acceso libre de Celador/a Conductor/a, convocada mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, aquellas personas candidatas y que se publican como Anexo II a esta resolución, deben acreditar los requisitos de acceso para la participación en el mismo establecidos en la base 3.1.3 Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de acceso libre, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a-Conductor/a, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre), dado que no han podido ser comprobados con la documentación disponible en su expediente electrónico. Deberán, dar de alta en su VEC el correspondiente evento curricular que así lo acredite, aportando los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del Autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho

mérito, conforme lo establecido en la base 8.5, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por causa dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de Personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuada por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 6 de abril de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01.	No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobareados.
02.	Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03.	Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04.	Desistimiento.
05.	Fallecimiento.
06.	No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07.	Supera la edad de jubilación/jubilación
08.	No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09.	Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10.	No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
15.	Identificación de manifiestas inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, de datos o informaciones incorporadas en la en la solicitud de participación presentada en la fase de concurso bajo declaración responsable.
17.	Permiso de conducir clase B.

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS REQUERIDAS PARA ACREDITAR REQUISITOS BASE 3.1.3 CONVOCATORIA

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***6082**	ABAD BRIEGA, MARIA FRANCISCA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4006**	ABASOLO ELICES, AINHOA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7244**	ALAMILLOS POZUELO, GREGORIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3231**	ALBERCA MARTINERZ, JOSE JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***9384**	ALCON ROMERO, MARIA DOLORES	L	-	Permiso de conducir clase B
***8314**	ALFONSO FAGUNDEZ, ROBERTO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5126**	ALMAGRO CABALLERO, CRISTINA	L	-	Permiso de conducir clase B
***3760**	ALMIRON ADAMUZ, FRANCISCA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4683**	ALVAREZ CASTAÑO, BENIGNO	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***1687**	ALVAREZ PEDRAZA, FRANCISCO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***3487**	ALVAREZ RUIZ, SERGIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***8767**	ARANDA SILVENTE, DAVID	L	-	Permiso de conducir clase B
***3197**	ARAQUE MARTINEZ, MARIA BRIGIDA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7052**	AREVALO MANRIQUE, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8570**	ARIAS SANTOS, PABLO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9123**	AVENDAÑO SANCHEZ, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3443**	BAEZ VARELA, SERGIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7964**	BAÑASCO LIÑAN, MARGARITA	L	-	Permiso de conducir clase B
***3696**	BAQUERO MUÑIZ, VICENTA	L	-	Permiso de conducir clase B
***2386**	BAREA MARTINEZ, ANTONIO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***6115**	BARRALES ROLDAN, LUIS	L	-	Permiso de conducir clase B
***0425**	BASANTA CEREZO, AVELINO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7951**	BLANCO OSORIO, FERNANDO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1503**	BORREGO COCO, HECTOR	L	-	Permiso de conducir clase B
***1122**	BURGUETE GONZALEZ, MANUEL ENRIQUE	L	-	Permiso de conducir clase B
***6255**	CABALLERO ALEMANY, JUAN MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***2837**	CABANILLAS BONILLA, ANTONIO LUIS	L	-	Permiso de conducir clase B
***8333**	CABRERA RAYA, JUAN CARLOS	L	-	Permiso de conducir clase B
***2821**	CAMARA GARRIDO, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9193**	CAMPUZANO ARENAS, CESAR	L	-	Permiso de conducir clase B
***3379**	CANA RUIZ, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3807**	CARAYOL CALVO, SERGIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***8496**	CARDOSO VAZQUEZ, SALVADOR	L	-	Permiso de conducir clase B
***1812**	CARMONA PRADOS, RAUL	L	-	Permiso de conducir clase B
***6567**	CARRILLO DE ALBORNOZ HUERTAS, SILVIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4827**	CASTILLA CACERES, JOAQUIN	L	-	Permiso de conducir clase B
***7127**	CASTRO SANCHEZ, BERNARDO	L	-	Permiso de conducir clase B
***6971**	CEBALLO RODRIGUEZ, FERNANDO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5574**	CELESTINO CASTELLANOS, NEREA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0843**	CLAVERO GOMEZ, FRANCISCO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***9861**	CLAVIJO RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2295**	CLEMOT CARREÑO, JUAN PABLO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2336**	COLLADO CONDE, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***1368**	COLLADO REQUENA, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9445**	CONDE GARCIA, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3990**	CRESPO FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***3238**	CRIADO MARTINEZ, FABIOLA MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***9666**	CRIADO RUIZ, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***1269**	CRUZ BLANCA, JUAN CARLOS	L	-	Permiso de conducir clase B
***3733**	CRUZADO RIO, PEDRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2708**	CUERVA FERNANDEZ, ALEJANDRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5546**	DE ALBERTO VERA, JOSE MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9147**	DE CASAS MARTIN, DAVID JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***0983**	DE SOUZA MARTINS, ANA PAULA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4466**	DE TENA CABEZAS, CAMILA DE LOS MILAGROS	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***6687**	DELGADO CRUCES, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***3638**	DELGADO MATAS, ANTONIO CRISTOBAL	L	-	Permiso de conducir clase B
***3259**	DELGADO MORALES, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2732**	DELGADO ROSADO, JAIME	L	-	Permiso de conducir clase B
***7580**	DIAZ GHIO, ADELA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7270**	DIAZ MEDINA, CARMEN	L	-	Permiso de conducir clase B
***1500**	DIAZ OTERO MUÑOZ REPISO, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3977**	ESPINOSA SORIANO, ANTONIO JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***8535**	FERNANDEZ ARIAS, ELISA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7347**	FERNANDEZ MONTERO, JUAN MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1476**	FERNANDEZ PICON, TOMAS	L	-	Permiso de conducir clase B
***6892**	FERNANDEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***1253**	FERNANDEZ SERRANO, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7370**	FERRERO BURGUEÑO, RUBEN IVAN	L	-	Permiso de conducir clase B
***0090**	GAETE POZUELO, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2580**	GALLEGO GARCIA, ANTONIO MIGUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2508**	GARCIA ARANDA, JOSE MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8946**	GARCIA CAMPANARIO, FRANCISCO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***4582**	GARCIA CARBONELL, FRANCISC	L	-	Permiso de conducir clase B
***2615**	GARCIA CAZORLA, OSCAR	L	-	Permiso de conducir clase B
***6382**	GARCIA HITA, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***0148**	GARCIA POLO, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***3656**	GARCIA SERRANO, ANA MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***1363**	GARRIDO CANO, ISIDRO ISMAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1768**	GARRIDO MORALES, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3730**	GIL ALMECIJA, JESUS MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7542**	GOMEZ CALERO, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5655**	GOMEZ MALDONADO, FEDERICO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1880**	GOMEZ MOYA, JOSE MARCIAL	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***9623**	GOMEZ PEREZ, ERNESTO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4660**	GONZALEZ CASTRO, MARIA JOSEFA	L	-	Permiso de conducir clase B
***1319**	GONZALEZ GUTIERREZ, MARIA JOSEFA	L	-	Permiso de conducir clase B
***8192**	GONZALEZ GUTIERREZ, SEBASTIANA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4985**	GONZALEZ RODRIGUEZ, JESUS MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9890**	GONZALEZ VELAZQUEZ, EMMANUEL	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***3432**	GUILLEN RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***6664**	GUTIERREZ GONZALEZ, CANDIDO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3463**	GUTIERREZ REYES, RAFAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***3886**	GUZMAN ROMERO, JOSÉ FIDEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***6317**	HERNANDEZ MORENO, VICTOR	L	-	Permiso de conducir clase B
***3689**	HERRERA NOGALES, DAVID	L	-	Permiso de conducir clase B
***2154**	HERRERA CAMPOS, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9543**	HIRALDO PATIÑO, JUAN ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9615**	HURTADO JIMENEZ, JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***7356**	IGLESIA IGLESIA, ANA ISABEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***6455**	IGLESIAS ALARCON, ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***4631**	IGLESIAS DIAZ, MANUEL JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***9224**	JIMENEZ BARBA, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1773**	JIMENEZ MORALES, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5026**	JIMENEZ MUÑOZ, JUAN FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7070**	JIMENEZ ROSA, FERNANDO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4789**	JORDANO LUCENA, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***6177**	LARAÑO DOÑA, JUAN RAMON	L	-	Permiso de conducir clase B
***7729**	LATORRE HERRERA, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0281**	LEON GRANADOS, LOURDES	L	-	Permiso de conducir clase B
***2920**	LERENA FUENTES, JUAN CRISTOBAL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1610**	LOGILDE CUESTA, MARIA LUZ	L	-	Permiso de conducir clase B
***1327**	LOMBARDO VALERO, JUAN	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***4488**	LONGUEIRA VARELA, CARLOS MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***5272**	LOPEZ AGUILERA, GINES TOMAS	L	-	Permiso de conducir clase B
***7536**	LOPEZ BLANCO, JOSE MIGUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***5842**	LOPEZ CABRERA, LUCAS	L	-	Permiso de conducir clase B
***9563**	LOPEZ CARRANZA, JAIRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7970**	LOPEZ CONTRERAS, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***7109**	LOPEZ CORDERO, ESTEBAN LUCAS	L	-	Permiso de conducir clase B
***2404**	LOPEZ DE URALDE CARRANZA, FERNANDO MIGUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1634**	LOPEZ ESMORIS, MIGUEL ENRIQUE	L	-	Permiso de conducir clase B
***2948**	LOPEZ FERNANDEZ, RAFAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***4014**	LOPEZ GRANADOS, JAIME	L	-	Permiso de conducir clase B
***6823**	LOPEZ HERREROS, FELIX JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***3669**	LOPEZ LOPEZ, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***0769**	LOPEZ MARTINEZ, ADOLFO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4977**	LOPEZ MONROY, SONIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***9439**	LOPEZ MORAGREGA, DAVID CECILIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1183**	LOPEZ ORTEGA, INMACULADA	L	-	Permiso de conducir clase B
***9931**	LOPEZ PERAL, JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***7531**	LOPEZ VILCHEZ, ENCARNACION	L	-	Permiso de conducir clase B
***5215**	LORENTE MARTINEZ, ANA BELEN	L	-	Permiso de conducir clase B
***4147**	LOSADA CASTAÑO, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***5537**	LOSADA DURAN, LUCIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***6390**	LOSADA DURAN, ROSALIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0077**	LOZANO HERNANDEZ, JUAN	L	-	Permiso de conducir clase B
***9787**	LOZANO SIERRA, PEDRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1064**	MACIAS GALINDO, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9603**	MADERA MADRUGA, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***7003**	MALDONADO MORALES, JOSE LUIS	L	-	Permiso de conducir clase B
***6798**	MARIN SALCEDO, MARIA ALCAZAR	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***6581**	MARTIN BERRIDO, JOSE MIGUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2577**	MARTIN HURTADO, ALVARO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1903**	MARTIN MOLINA, PEDRO ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1673**	MARTIN NIÑO GUERRERO, DANIEL JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***3677**	MARTIN PEREZ, ANA BELEN	L	-	Permiso de conducir clase B
***7244**	MARTIN PERTIÑEZ, MARIA ISABEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***7656**	MARTIN POLO, PABLO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4379**	MARTIN RIVERA, RAQUEL FABIOLA	L	-	Permiso de conducir clase B
***3146**	MARTIN SANCHEZ, CRISTOBAL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8293**	MARTINEZ ROBLEDO, JUAN CARLOS	L	-	Permiso de conducir clase B
***7835**	MARTINEZ BOBIS, DIEGO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9583**	MARTINEZ LEIVA, BERNABE	L	-	Permiso de conducir clase B
***4908**	MAS ESPIN, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***8507**	MATEOS CHACON, JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***7760**	MEDIALDEA ROSALES, ANA ROSA	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***8066**	MEDINA SIERRA, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8761**	MENDEZ NIETO, OSCAR	L	-	Permiso de conducir clase B
***6217**	MENI TORRES, RAFAEL MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***6045**	MESA GUERRERO, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0017**	MESA MORENO, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3463**	MIGUELEZ ALONSO, AURELIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***6131**	MILLAN MILLAN, VALENTIN	L	-	Permiso de conducir clase B
***4445**	MONGE JIMÉNEZ, ANDRÉS	L	-	Permiso de conducir clase B
***1189**	MONTERO MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***2396**	MONTILLA SALAS, EVA MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***3851**	MORAL VILCHES, DIONISIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2265**	MORALES ALVAREZ, RAFAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9342**	MORALES MUÑOZ, ANDRES	L	-	Permiso de conducir clase B
***4383**	MORAN MARQUEZ, PEDRO JUAN	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***9618**	MORENO MERINO, JUAN FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***5067**	MORENO ORTIZ, MARIA LUISA	L	-	Permiso de conducir clase B
***8620**	MORENO RODRIGUEZ, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***0952**	MUÑOZ SANCHEZ, ARMANDO SANTIAGO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3872**	NAVARRO MARTINEZ, JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***4427**	OITABEN MORA, CATALINA	L	-	Permiso de conducir clase B
***1730**	ONTIVEROS VELEZ, INDALECIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***8283**	ORTEGA OLIVA, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***4271**	OTERO LEMUS, SANDRA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0790**	PARDIÑAS ORTEGA, MANUEL CAYETANO	L	-	Permiso de conducir clase B
***7220**	PAREDES CASTRO, JOSE MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8292**	PASCUAL LUNA, RUBEN FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1053**	PAVON URBANO, RAFAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2220**	PEREZ CASADO, MIGUEL JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***9568**	PEREZ JIMENEZ, MANUEL JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***3211**	PEREZ LOPEZ, CARMEN MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***5307**	PEREZ LOPEZ, CESAR	L	-	Permiso de conducir clase B
***3646**	PEREZ SANCHEZ, JULIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***6395**	PEREZ TRUJILLO, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***4915**	PEREZ VIDAL, JUAN CARLOS	L	-	Permiso de conducir clase B
***3553**	PIÑERO GARCIA, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***6559**	POYATO SERRANO, ESTEBAN	L	-	Permiso de conducir clase B
***6650**	POZO CARRILLO, ESTEFANIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***3016**	PREDA MORENO, MODESTO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9998**	PUENTEDURA TRIGUERO, EMILIO MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8998**	PUJAZON GUTIERREZ, DIEGO JORGE	L	-	Permiso de conducir clase B
***4826**	RAMOS AGUERO, DIEGO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0890**	RAMOS MOLINA, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***2644**	RAYO RAMOS, FELIPE	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***7003**	REAL OJEDA, FRANCISCO JAVIER	L	-	Permiso de conducir clase B
***4442**	REDONDO ORTEGA, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9273**	REGAÑA JIMENEZ, ANTONIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0522**	REMESAL BAEZ, JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***4435**	REQUENA GARRIDO, FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***1092**	REYES QUINTERO, LUIS	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***1388**	RICO RUIZ RUANO, FRANCISCO JOSE	L	-	Permiso de conducir clase B
***5599**	RINCON TOLEDANO, FRANCISCO ANDRES	L	-	Permiso de conducir clase B
***6836**	RIOS RODRIGUEZ, JUAN MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***0784**	RIVILLA AGUAYO, RAMON	L	-	Permiso de conducir clase B
***4890**	ROCHA FERNANDEZ, JUAN CARLOS	L	-	Permiso de conducir clase B
***5445**	RODRIGUEZ BEGARA, SAMUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***3233**	RODRIGUEZ FERNANDEZ, M DOLORES	L	-	Permiso de conducir clase B
***7796**	RODRIGUEZ GANFORNINA, JOSE MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***9945**	RODRIGUEZ GUERRA, JUAN MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***5095**	RODRIGUEZ MORAÑO, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2908**	RODRIGUEZ RUSILLO, PEDRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0551**	RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3627**	RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA ESTHER	L	-	Permiso de conducir clase B
***7901**	RODRIGUEZ VERA, LUTGARDO JOAQUIN	L	-	Permiso de conducir clase B
***9396**	ROMERO ALONSO, DIONISIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***2938**	ROMERO VIOLERO, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***8794**	RUANO CUBERO, ROBERTO	L	-	Permiso de conducir clase B
***8044**	RUESCAS MORENO, AGUSTIN ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4042**	RUIZ CAMPOS, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***9595**	RUIZ DE DIOS, JOSEFA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4392**	RUIZ PADIAL, MARIA VICTORIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0988**	RUIZ RUIZ, NATIVIDAD	L	-	Permiso de conducir clase B
***1913**	RUIZ SABINA, JOSE PEDRO	L	-	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***0693**	SALVATELLA RODRIGUEZ, EMILIO JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***1707**	SANCHEZ BAREA, JUAN FRANCISCO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0458**	SANCHEZ CABEZAS, EDUARDO JESUS	L	-	Permiso de conducir clase B
***2901**	SANCHEZ ESCRIBANO, MIGUEL ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***1987**	SANCHEZ FERREZ, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***0624**	SANCHEZ MAESTRE, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***5749**	SÁNCHEZ PÉREZ, GILBERTO	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***0869**	SANCHEZ REQUEJO, JOSE DAVID	L	-	Permiso de conducir clase B
***1905**	SANCHEZ RUIZ, NOEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***9692**	SANJURJO CACHEIRO, MOISES	L	-	Permiso de conducir clase B
***5612**	SANTIAGO RIVAS, EUSEBIO	L	-	Titulación y Permiso de conducir clase B
***4880**	SELFA GARCIA, NOELIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***4405**	SIRIA RUGER, JOSE ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3713**	SORIA VILCHEZ, VICTOR	L	-	Permiso de conducir clase B
***9905**	SOUSA VELASCO, ANTONIO	L	-	Permiso de conducir clase B
***8846**	TEO CONDE, JUAN ALBERTO	L	-	Permiso de conducir clase B
***4170**	TORRES IGLESIAS, FRANCISCO ENRIQUE	L	-	Permiso de conducir clase B
***0173**	TORRES HIDALGO, ANA	L	-	Permiso de conducir clase B
***2393**	TORRES PASTOR, JUAN MARIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***7433**	TORRONTERAS NAVAJAS, ELOY	L	-	Permiso de conducir clase B
***5680**	TOSCANO BENITEZ, LOURDES MARTA	L	-	Permiso de conducir clase B
***1998**	TRILLO CABRERA, JOSE ANGEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***7755**	VAZQUEZ GUTIERREZ, MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***3742**	VEGA ROMERO, RAFAEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***2795**	VILCHEZ NAVAS, BENITO MANUEL	L	-	Permiso de conducir clase B
***5133**	VIÑA SEIJAS, PATRICIA	L	-	Permiso de conducir clase B
***0387**	ZAMBRANO MOYANO, DAVID	L	-	Permiso de conducir clase B
***5323**	ZARZO MOLINA, GUSTAVO ALEJANDRO	L	-	Permiso de conducir clase B
***3635**	FERNANDEZ VALERO, JONATAN	L	FEM	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***5267**	ANTONIO MUNZON, VALVERDE	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9786**	ARJONA ROMERO, MANUEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***7609**	CAMPOS PEÑA, ANTONIO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9596**	CANO PEREZ, MIGUEL ANGEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***3632**	CARABALLO LOZA, JOSE MANUEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9258**	CARDENAS LERIDA, EULOGIO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***7383**	GARCIA DA COSTA, JOSE MANUEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***2876**	GARCIA GARCIA, ALBERTO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***2162**	GARCIA SORROCHE, VERONICA	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***5504**	GARCIA UNICA, JUAN GERARDO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***4231**	GÓMEZ PÉREZ, GABRIEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***4193**	GONZALEZ ARIAS, ANGEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9727**	JURADO PAREJA, MARIA JOSE	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***3413**	LOPEZ ALARCON, JOSE JOAQUIN	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***6092**	LOPEZ RIBES, AGUSTIN	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***7209**	LORENZO LINUESA, INOCENCIO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***1072**	LUQUE PEREZ, HILARION GODOFREDO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***8308**	MARIN RUIZ, MARIA ELENA	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9735**	MARQUEZ PABLO, JESUS	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***1630**	MARTINEZ MARTINEZ, JOAQUIN	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***1997**	MORA GONZALEZ, FIDEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***1196**	PASTOR ZORRILLA, MARIA REMEDIOS	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9067**	PEREJON GUZMAN, ENRIQUE	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***4659**	QUESADA IBARRA, MARIA DEL CARMEN	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***0730**	RAMOS GARCIA, JOSE JAVIER	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***8792**	RODRIGUEZ RUIZ, FRANCISCO JOSE	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***6839**	ROMERO BEDMAR, PEDRO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***6032**	RUIZ ALVARADO, VICENTE	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***5879**	RUIZ CONEJO, JOSE MANUEL	L	FSS	Permiso de conducir clase B

DNI / NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***5313**	SANCHEZ MARTINEZ, ALEJANDRO	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***8600**	TRIANO VAZ, MARIA DOLORES	L	FSS	Permiso de conducir clase B
***9108**	AVILA GUERRERO, VICTOR MANUEL	L	INT	Permiso de conducir clase B
***3285**	FLOR VILLAR, JOAQUIN VICENTE	L	INT	Permiso de conducir clase B
***8767**	GALVEZ JIMENEZ, ALEJANDRO	L	INT	Permiso de conducir clase B
***5603**	VIOLAT GARCIA, ANTONIO	L	INT	Permiso de conducir clase B

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que, a propuesta de la Comisión de Valoración que ha valorado el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica, se aprueba la resolución provisional de dicho concurso y se anuncia la publicación de los listados provisionales.

De conformidad con lo establecido en la base 6.1 del Anexo I de la Resolución de 5 de agosto de 2019 (BOJA núm. 157, de 16 de agosto), de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Epidemiólogo/a de Atención Primaria, determinadas especialidades de Facultativo/a Especialista de Área, Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Médico/a de Familia de Atención Primaria, Médico/a de Familia en Unidades de Urgencia Hospitalaria, Médico/a del Trabajo, Odontostomatólogo/a de Atención Primaria, Pediatra de Atención Primaria, Enfermero/a Especialista Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a), Enfermero/a Especialista en Enfermería del Trabajo, Enfermero/a, Fisioterapeuta y Terapeuta Ocupacional, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, a propuesta de la respectiva Comisión de Valoración que, en aplicación de lo establecido en la base 4 de la convocatoria, ha valorado los méritos de acuerdo con el baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 5 de agosto de 2019 (BOJA núm. 157, de 16 de agosto); y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero, (BOJA núm. 10, de 16 de enero) por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, así como en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Aprobar, a propuesta de la respectiva Comisión de Valoración, la Resolución Provisional del concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Facultativo/a Especialista de Área, especialidad Anatomía Patológica. Dicha Resolución adjudica provisionalmente las plazas ofertadas, así como las plazas acumuladas tras la aplicación del sistema de resultas, a las personas concursantes admitidas al concurso de traslado, atendiendo a las plazas solicitadas por las mismas y al orden determinado por la puntuación obtenida.

Segundo. Anunciar la publicación de las listas provisionales de personas concursantes que obtienen destino, que se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por la Comisión de Valoración en cada uno de los apartados del baremo de méritos y la puntuación total obtenida.

Tercero. Anunciar la publicación de las listas provisionales de personas concursantes que no obtienen destino, con indicación de las causas de exclusión en caso de resultar «excluido/a», y con indicación de «no baremado/a» en caso de no tener opciones de obtener plaza en función de la puntuación del autobaremo de méritos y de los destinos solicitados o solicitar el mismo destino que ya ostenta, que se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales citados en el punto anterior.

Cuarto. Publicar, como anexo a la presente resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Las personas concursantes disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo, para formular alegaciones contra la misma. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la base 3.2 de la convocatoria, hasta la finalización del plazo para presentar alegaciones contra la resolución provisional del concurso, las personas concursantes podrán desistir de su participación en el mismo. Finalizado dicho plazo no se admitirán desistimientos.

No obstante lo anterior, la persona candidata que desee se continúe con la ejecución de su concreto procedimiento podrá registrar su solicitud, suponiendo dicha presentación su conformidad con que no se suspenda el plazo, según lo previsto en el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En dicho supuesto, dispone de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma contados desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las alegaciones, así como la solicitud de desistimiento, en su caso, deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse a través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales o desistimiento de participación en el concurso de traslado.

Durante el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas personas candidatas que figuran excluidas en el concurso de traslado por falta de acreditación de los requisitos de acceso para la participación en el mismo, deberán subsanar la falta o aportar junto a la correspondiente alegación los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso de traslado.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para aquellos méritos que, en el momento de presentación del autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base 3.8 de la convocatoria, cuyo registro haya sido rechazado por la Comisión de Valoración por dicha causa, deberán aportar a través de

la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente o de un código de usuario y clave de acceso, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT).

Las alegaciones formuladas contra la resolución provisional serán resueltas, a propuesta de la Comisión de Valoración, mediante la resolución definitiva del concurso, aprobada por la persona titular Dirección General de Personal, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Dicha publicación determinará la apertura del plazo de toma de posesión.

Sevilla, 6 de abril de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

A N E X O

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01. PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO O NO ACREDITAR SELLO O FECHA DE REGISTRO OFICIAL
03. NO JUSTIFICA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DESDE LA QUE SE CONCURSA
04. PERSONAL EN SITUACIÓN DISTINTA A LA DE ACTIVO SIN RESERVA DE PLAZA, QUE NO REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PARA INCORPORARSE AL SERVICIO ACTIVO
05. NO ACREDITA EN PLAZO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE SER PERSONAL ESTATUTARIO FIJO EN LA CATEGORÍA/ESPECIALIDAD A LA QUE CONCURSA
06. NO PARTICIPA EN LA FASE DE CONCURSO: NO PRESENTA AUTOBAREMO DE MÉRITOS
08. JUBILACIÓN
09. FALLECIMIENTO
10. DESISTIMIENTO
11. NO PRESENTA PETICIÓN DE DESTINOS

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de abril de 2020, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueban las listas provisionales de personas aspirantes que superan el concurso-oposición correspondiente a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Celador/a-Conductor/a, convocada mediante Resolución de 20 de septiembre de 2016.

De conformidad con lo establecido en las bases 9.1.1 y 9.1.2 de la Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a-Conductor/a, dependientes del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre); finalizada la valoración de los méritos autobareados y acreditados, y de los requisitos alegados de las personas aspirantes conforme al baremo establecido en el Anexo II de la citada Resolución de 20 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre) y sus correcciones; y en uso de las atribuciones que tiene conferidas en virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2001, de 12 de junio (BOJA núm. 80, de 14 de julio), modificado por Decreto 176/2006, de 10 de octubre (BOJA núm. 209, de 27 de octubre), por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y en el Decreto 105/2019, de 12 de febrero (BOJA núm. 31, de 14 de febrero), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, modificado por el Decreto 3/2020, de 14 de enero (BOJA núm. 10, de 16 de enero) por el que se modifica el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, para redistribuir las funciones asignadas a algunos órganos de la Consejería y del Servicio Andaluz de Salud, así como en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que en su disposición adicional tercera establece la suspensión de plazos administrativos, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Aprobar, a propuesta de los Tribunales Calificadores, las listas provisionales de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición por el sistema de promoción interna de Celador/a-Conductor/a.

Las citadas listas se publican por orden alfabético y de puntuación, y las mismas indican la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación asignada por los Tribunales Calificadores en cada uno de los apartados del baremo de méritos, la puntuación total obtenida en la fase de concurso, la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes que no han superado el concurso-oposición, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la

puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición.

Tercero. Aprobar las listas provisionales de personas aspirantes excluidas del concurso-oposición en la fase de concurso, ordenadas alfabéticamente, con indicación de la puntuación consignada por las personas aspirantes en el autobaremo de méritos presentado, la puntuación obtenida en la fase de oposición, y la puntuación total obtenida en el concurso-oposición, con indicación de la causa de exclusión.

Cuarto. Publicar, como Anexo I a esta resolución, la relación de causas de exclusión.

Quinto. Anunciar que las citadas listas provisionales se encontrarán expuestas al público en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud y Familias, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud

<https://www.sspa.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>

a partir del mismo día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma a contar desde el día hábil siguiente en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o, en su caso, las prórrogas del mismo.

No obstante lo anterior, la persona candidata que desee que se continúe con la ejecución de su concreto procedimiento podrá registrar su solicitud, suponiendo dicha presentación su conformidad con que no se suspenda el plazo, continuando su tramitación ordinaria por los Tribunales Calificadores. En dicho supuesto, disponen de un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones contra la misma contados desde el día hábil siguiente al de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las alegaciones deberán presentarse a través de medios electrónicos, debiendo formularse través de la VEC, cumplimentando el formulario electrónico correspondiente al sistema normalizado de alegaciones a los listados provisionales.

Durante el plazo anterior, de acuerdo con lo establecido en el resuelve cuarto, párrafo tercero, de la Resolución de 29 de marzo de 2019, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 4 de abril), por la que se aprueba la relación de personas aspirantes que superan la fase de oposición, correspondientes a las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna de Celador/a-Conductor/a, convocada mediante la Resolución de 20 de septiembre de 2016, aquellas personas candidatas y que se publican como Anexo II a esta resolución deben acreditar los requisitos de acceso para la participación en el mismo establecidos en la base 3.1.3 de la Resolución de 20 de septiembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso-oposición, por el sistema de promoción interna, para cubrir plazas básicas vacantes de Celador/a-Conductor/a, dependientes del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 182, de 21 de septiembre), dado que no han podido ser comprobados con la documentación disponible en su expediente electrónico. Deberán dar de alta en su VEC el correspondiente evento curricular que así lo acredite, aportando los documentos acreditativos de la concurrencia de dichos requisitos de acceso, indicándoles que, si así no lo hicieran, quedarán definitivamente excluidas del concurso-oposición.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

para aquellos méritos que, en el momento de presentación del autobaremo de méritos, únicamente se hubiera incorporado a la VEC la solicitud de la certificación de dicho mérito, conforme lo establecido en la base 8.5, cuyo registro haya sido rechazado por el Tribunal de Selección por dicha causa, deberán aportar a través de la VEC, junto a la alegación, la documentación acreditativa correspondiente al mismo. La persona aspirante se responsabilizará de la veracidad de los documentos adjuntados.

Para realizar la alegación la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica que son admitidos (certificados expedidos por la FNMT, sistema de clave concertada permanente expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria AEAT o de un código de usuario y clave de acceso).

Dichas alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, serán admitidas o denegadas por medio de la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes que superen el concurso-oposición, que será elevada por el correspondiente Tribunal Calificador a la Dirección General competente en materia de personal, ordenada por la puntuación obtenida una vez sumadas las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

La vista de expediente será satisfecha mediante el ejercicio del derecho a acceder a través de la VEC a consultar la información y a obtener copia de los documentos contenidos en el expediente del interesado correspondiente al proceso selectivo al que hubiera concurrido. Dispondrán en el mismo del Informe de Baremación de Méritos efectuado por el Tribunal Calificador, facilitándole la valoración detallada de los requisitos y méritos alegados y acreditados.

Sevilla, 6 de abril de 2020.- La Directora General, Pilar Bartolomé Hernández.

ANEXO I

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

01.	No presenta la documentación en plazo y conforme a lo establecido en la Resolución por la que se requiere la documentación acreditativa de requisitos y méritos alegados y autobaremos.
02.	Superó la fase de oposición y no participa en la fase de concurso.
03.	Participa en la fase de concurso y no superó la fase de oposición.
04.	Desistimiento.
05.	Fallecimiento.
06.	No acredita la edad mínima exigida en la convocatoria.
07.	Supera la edad de jubilación/jubilación
08.	No acredita el requisito de nacionalidad exigida en la convocatoria.
09.	Tiene nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría/especialidad a la que se presenta.
10.	No acredita estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria.
11.	Promoción Interna a grupos C1 y C2 de gestión y servicios: Debe acreditar estar en posesión del/de los requisito/s de titulación exigido/s en la convocatoria, o en su defecto, haber prestado servicios como personal estatutario fijo, durante cinco años, en la categoría de origen.
12.	Promoción Interna: Debe acreditar durante todo el proceso encontrarse en situación de servicio activo en el SAS, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
13.	Promoción Interna: Debe acreditar nombramiento de personal estatutario fijo del SAS, con antigüedad mínima de dos años, en la categoría/especialidad desde la que concursa.
14.	Promoción Interna: La Promoción Interna exige que el nombramiento de personal estatutario fijo en categoría de procedencia requiera una titulación de nivel académico igual o inferior.
15.	Identificación de manifiestas inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, de datos o informaciones incorporadas en la en la solicitud de participación presentada en la fase de concurso bajo declaración responsable.
17.	No acredita estar en posesión del permiso de conducir clase B.

ANEXO II

RELACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS REQUERIDAS PARA ACREDITAR
REQUISITOS BASE 3.1.3 CONVOCATORIA

DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	ACCESO	CUPO RESERVA	REQUISITO PENDIENTE ACREDITAR
***8271**	OSSORIO RIVERA, ADOLFO JESUS	P	—	Permiso de conducir clase B
***7391**	BALLESTA PANELLI, JOSE	P	—	Permiso de conducir clase B
***8696**	FRIAS GARCIA, FRANCISCO JAVIER	P	—	Permiso de conducir clase B
***8459**	ANDRADE LIMA, RAFAEL ANGEL	P	—	Permiso de conducir clase B
***2804**	NAVARRETE NARANJO, CARMEN	P	—	Permiso de conducir clase B
***3442**	LAINAZ ESTRADA, ANGEL MIGUEL	P	—	Permiso de conducir clase B

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 7 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que quedan en suspenso las autorizaciones de quema dictadas al amparo de Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de SARS-CoV 2 como pandemia, elevando a dicha extrema categoría la situación actual desde la previa declaración de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional. La rapidez de propagación del mencionado virus ha derivado en una importante crisis sanitaria, tanto por su gravedad como por su magnitud, motivando la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 mediante Real Decreto 463/2020, publicado en BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020. La evolución de los acontecimientos y el estado actual de riesgo inminente y extraordinario para la salud pública apuntan hacia una posible situación de máxima exigencia para nuestro sistema sanitario y demás servicios de emergencias. Resulta, pues, imperativo, que las Administraciones Públicas adopten todas las medidas necesarias en materia de protección civil, garantizando una respuesta eficaz ante esta emergencia que contribuya a la protección de la población, prestando especial atención a aquellos colectivos más vulnerables. En este sentido es necesario minimizar los riesgos que las actividades en el medio rural puedan producir situaciones de colapso de los servicios esenciales considerados por el Real Decreto 463/2020, entre ellos el Plan INFOCA.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el apartado f) del artículo 7 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, es una competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía «regular las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable». Entre los instrumentos de prevención y control del fuego, de acuerdo con la ley de referencia, se encuentran las actividades sometidas a autorización previa y dentro de estas las quemas, imponiendo las circunstancias actuales que se reduzcan al máximo las condiciones de riesgo en zonas forestales o de influencia forestal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Con arreglo al artículo 3 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, modificado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales.

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, la quema de matorral, pastos y residuos procedentes de tratamientos selvícolas,

fitosanitarios y otros trabajos forestales, así como la quema de rastrojos o residuos en labores agrícolas que se realicen en Zona de Influencia Forestal requieren autorización administrativa debidamente motivada, en la que se fijarán las condiciones de ejecución de la quema y que será dictada previa solicitud del interesado.

Tercero. Conforme al apartado tercero del artículo 18 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, la Delegación Territorial es el órgano competente para autorizar o no la quema solicitada mediante resolución motivada.

Cuarto. A tenor del apartado quinto del referido artículo 18 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, la Delegación Territorial, mediante resolución motivada en circunstancias sobrevenidas, podrá revocar o suspender la autorización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

1. No se autorizará ninguna solicitud de quema agrícola en el ámbito del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.

2. Quedan en suspenso las autorizaciones de quemas actualmente en vigor y dentro del mismo ámbito.

Esta situación se mantendrá mientras no se modifiquen las condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 7 de abril de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 7 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, por el que se abre un periodo de información pública con el fin de obtener la Autorización Ambiental Unificada para el proyecto que se cita, en el término municipal de San Roque, provincia de (Cádiz). (PD. 829/2020).

De conformidad con lo previsto en los art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial; en virtud de la competencia atribuida por el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 13.1 e) de la Ley 1/2014, 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a:

Expediente: AAU/CA/003/20.

Con la denominación: «Proyecto de ejecución de obras ordinarias de urbanización de la unidad de ejecución, UE-1, de la modificación puntual del Plan Especial y de seguridad industrial en el Área de la Bahía en el t.m. de San Roque, sobre el Área del Complejo Petroquímico del Grupo Cepsa».

Con el fin de obtener: la Autorización Ambiental Unificada.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a fin de que durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

No obstante, en cumplimiento de la disposición adicional tercera, «Suspensión de plazos administrativos», del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos de alegaciones empezarán a contar desde el día siguiente al cese del estado de alarma. Esto último no impide que puedan presentar la documentación que estimen previamente al citado cese, ni tampoco que manifiesten su voluntad de continuar con la tramitación de este expediente sin que se suspenda el citado plazo.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, donde podrá revisar el Proyecto Técnico, Estudio de Impacto Ambiental y posibles requerimientos/subsanaciones.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse preferentemente por registro electrónico, o bien en cualquier registro físico habilitado de la Junta de Andalucía o en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cádiz, 7 de abril de 2020.- El Delegado, Daniel Sánchez Román.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 13 de febrero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Almargen (Málaga). (PP. 456/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-65698.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de declaración en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación (SAFO) de las construcciones que han acometido correspondientes al Proyecto de Explotación Porcina Intensa de Producción Mixta, ubicado en Partido de la Cerca, Polígono 19, Parcelas 7 y 8, con las referencias catastrales números 29010A01900007XR y 29010A01900008XD, en el término municipal de Almargen.

Promovido por: Juan Fernández Martínez.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Calle Cerrojo, 38, planta baja –Servicio de Dominio Público Hidráulico–, 29007 Málaga, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 13 de febrero de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Resolución de 7 de abril de 2020, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se aprueba el calendario de difusión del Programa Estadístico y Cartográfico de Andalucía para el año 2020.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3.g) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la Dirección del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía aprobar el calendario de difusión de las operaciones del Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, definidas en el artículo 11.3 de la Ley 3/2013, de 24 de julio, que aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017, ampliada su vigencia hasta 2020 en virtud de la Ley 6/2017, de 27 de diciembre.

Vistos los anteriores antecedentes jurídicos y tras la aprobación del Decreto 25/2020, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020 (BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2020),

R E S U E L V O

Primero. Aprobar el calendario de Difusión del Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, adjunto a esta resolución.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de abril de 2020.- La Directora, Elena Manzanera Díaz.

Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local																				
Tipo	Etapa de desarrollo	Codigo	Denominación	DIFUSIÓN																
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic					
Estadística	Operación	03.02.01	Estadística de asociaciones en Andalucía				(2019)													
Estadística	Operación	05.09.01	Oferta de alojamiento turístico en Andalucía							(2019)										
Estadística	Operación	05.09.05	Segmentos turísticos en Andalucía													(2019)				
Estadística	Operación	05.09.06	Balances del año turístico en Andalucía																	(2019)
Estadística	Operación	05.09.07	Informe mensual de coyuntura del movimiento hablador de Andalucía	(Dic/2019)	(Ene/2020)	(Feb/2020)	(2019, Mar/2020)	(Abr/2020)	(May/2020)	(Jun/2020)	(Jul/2020)	(Ago/2020)	(Sep/2020)	(Oct/2020)	(Nov/2020)	(2019)				
Estadística	Operación	07.03.01	Informe mensual de coyuntura del movimiento aeroportuario en Andalucía	(Dic/2019)	(Ene/2020)	(2019, Feb/2020)	(Mar/2020)	(Abr/2020)	(May/2020)	(Jun/2020)	(Jul/2020)	(Ago/2020)	(Sep/2020)	(Oct/2020)	(Nov/2020)	(2019)				

Consejería de Hacienda, Industria y Energía																		
Tipo	Etapa de desarrollo	Código	Denominación	DIFUSIÓN														
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
Estadística	Operación	03.01.24	Estadística de juego privado en Andalucía				30 (2019)											
Cartográfica	Operación	05.07.23	Rede del SIGMA en la IDE Andalucía															
Cartográfica	Operación	05.07.24	Registro Minero de Andalucía															
Estadística	Operación	07.02.01	Estadística de inspección técnica de vehículos en Andalucía								30 (2019)							
Estadística	Operación	09.01.01	Estadística de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía		27 (2020,2021)										30 (2020,2021)			
Estadística	Operación	09.01.02	Estadística de ejecución presupuestaria en Andalucía				30 (T14/2019)				30 (T15/2020)				30 (2019)			30 (T19/2020)
Estadística	Operación	09.01.03	Estadísticas tributarias de Andalucía	31 (Dic/2019)		27 (Ene/2020)	30 (Mar/2020)	29 (Abr/2020)	31 (Jun/2020)	30 (Sep/2020)	30 (Oct/2020)	30 (Nov/2020)						
Estadística	Operación	09.01.07	Estadística del Registro de contratos en Andalucía												30 (2019)			
Estadística	Operación	09.01.14	Estadística de presupuestos liquidados de las corporaciones locales de Andalucía								29 (2018)							30 (2019)
Cartográfica	Operación	11.01.01	Mapa Geológico Digital Continuo															30 (2015)

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		DIFUSIÓN												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Tipo	Etapa de desarrollo	Código	Denominación											
Estadística	Operación	02.01.04	Estadística de actividades de educación ambiental en el sistema educativo de Andalucía											
Estadística	Operación	03.02.03	Estadística de proyectos de voluntariado ambiental en Andalucía											
Estadística	Operación	04.01.06	Estadística de empleo pesquero andaluz											
Estadística	Operación	05.04.01	Cuentas regionales del sector agrario en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.03	Dic/2019	Ene/2020	Feb/2020	Mar/2020	Abr/2020	May/2020	Jun/2020	Ago/2020	Sep/2020	Oct/2020	Nov/2020	
Estadística	Operación	05.04.05	Nov/2019	Dic/2019	Ene/2020	Feb/2020	Mar/2020	Abr/2020	May/2020	Jun/2020	Jul/2020	Ago/2020	Sep/2020	
Estadística	Operación	05.04.06	Estadística de existencias de ganado bovino, ovino, caprino y porcino en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.09	Encuesta de sacrificio de ganado en mataderos de Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.10	Nov/2019	Dic/2019	Ene/2020	Feb/2020	Mar/2020	Abr/2020	May/2020	Jun/2020	Jul/2020	Ago/2020	Sep/2020	
Estadística	Operación	05.04.11	Estadística de producción lechera en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.12	Estadística de precios de la tierra en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.13	Estadística del movimiento comercial pecuario en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.14	Estadística de precios diarios de productos hortofrutícolas en Andalucía											
Estadística	Operación	05.04.15	Estadística de precios semanales de productos vegetales y animales en Andalucía											
		(Sem5/2019-Sem5/2020)												
		(Sem5/2019-Sem5/2020)												

(Sem5/2019-Sem5/2020)											
Estadística	Operación	05.04.18	Estadística de superficies y producciones de agricultura y ganadería ecológica en Andalucía								
Estadística	Operación	05.04.21	Información agraria y pesquera de Andalucía								
Estadística	Operación	05.04.22	Estadística de la producción de lana, huevos, miel y cera en Andalucía								(2019)
Cartográfica	Operación	05.04.26	Cultivos bajo plástico en Andalucía								(Jun/2020)
Cartográfica	Operación	05.04.30	Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC)								
Estadística	Operación	05.04.31	Estadística de caza y actividades cinegéticas en Andalucía								(2018/2019)
Estadística	Operación	05.04.32	Registro de terrenos cinegéticos en Andalucía								(2018/2019)
Estadística	Operación	05.04.36	Anuario de estadísticas agrarias y pesqueras de Andalucía								(2018)
Estadística	Operación	05.04.37	Manual de estadísticas agrarias y pesqueras de Andalucía								(2018)
Cartográfica	Operación	05.04.40	Cartografía de formaciones adhesadas de Andalucía								
Estadística	Operación	05.05.01	Valor añadido y pesca en Andalucía								30 (2019)
Estadística	Operación	05.05.02	Estadística de producción pesquera andaluza								30 (2019)
Estadística	Operación	05.05.04	Índice de precios percibidos en lonja en Andalucía								30 (2019)
Estadística	Operación	05.05.05	Análisis de la actividad extractiva de la Isla andaluza por modalidades de pesca								30 (2019)
Estadística	Operación	05.05.06	Análisis de precios de productos pesqueros en establecimientos minoristas en Andalucía								30 (Nov/2020)
Estadística	Operación	05.05.07	Estadística de pesca continental (aportiva en Andalucía)								(2019)

Estadística	Operación	05.08.01	Índice de ventas en grandes superficies de Andalucía	3 (Dic/2019)	3 (Dic/2019)	17 (Ene/2020)	2 (Feb/2020)	5 (Mar/2020)	2 (Abr/2020)	1 (May/2020)	3 (Jun/2020)	3 (Jul/2020)	2 (Ago/2020)	3 (Sep/2020)	3 (Oct/2020)
Estadística	Operación	05.08.02	Índice de comercio al por menor de Andalucía	3 (Nov/2019)	3 (Nov/2019)	17 (Ene/2020)	2 (Feb/2020)	5 (Mar/2020)	2 (Abr/2020)	1 (May/2020)	3 (Jun/2020)	3 (Jul/2020)	2 (Ago/2020)	3 (Sep/2020)	3 (Oct/2020)
Estadística y Cartográfica	Operación	05.09.02	Encuesta de coyuntura turística de Andalucía	6 (Jul/2019)	6 (Jul/2019)	11 (Tri/2020)	11 (Tri/2020)	11 (Tri/2020)	11 (Tri/2020)	1 (May/2020)	3 (Jun/2020)	3 (Jul/2020)	2 (Ago/2020)	3 (Sep/2020)	3 (Oct/2020)
Estadística y Cartográfica	Operación	05.09.03	Encuesta de ocupación en alojamientos turísticos. Resultados de Andalucía	23 (Dic/2019)	24 (Ene/2020)	23 (Feb/2020)	23 (Mar/2020)	22 (Abr/2020)	23 (May/2020)	23 (Jun/2020)	24 (Jul/2020)	23 (Ago/2020)	23 (Sep/2020)	24 (Oct/2020)	22 (Nov/2020)
Estadística y Cartográfica	Operación	05.09.04	Encuesta de ocupación en campings. Resultados de Andalucía	3 (Nov/2019)	3 (Dic/2019)	3 (Ene/2020)	3 (Feb/2020)	6 (Mar/2020)	2 (Abr/2020)	3 (May/2020)	3 (Jun/2020)	2 (Jul/2020)	5 (Ago/2020)	3 (Sep/2020)	3 (Oct/2020)
Estadística y Cartográfica	Operación	05.11.01	Estadísticas del sistema financiero de Andalucía. Entidades de seguro			16 (2018 (Av.))				3 (May/2020)					(2019)
Estadística	Operación	05.12.01	Indicadores de Actividad del Sector Servicios en Andalucía	24 (Nov/2019)	26 (Dic/2019)	31 (Ene/2020)	27 (Feb/2020)	26 (Mar/2020)	25 (Abr/2020)	22 (May/2020)	19 (Jun/2020)	25 (Jul/2020)	26 (Ago/2020)	26 (Sep/2020)	28 (Oct/2020)
Estadística	Operación	08.01.02	Estadística sobre actividades de I+D. Resultados para Andalucía	19 (2018 (Def.))										(2019 (Av. Prov.))	(2019 (Av.))
Estadística	Operación	08.01.04	Encuesta sobre innovación tecnológica en las empresas de Andalucía												
Estadística	Operación	08.01.07	Encuesta sobre el uso de TIC y comercio electrónico en las empresas de Andalucía												
Estadística y Cartográfica	Operación	08.01.08	Panel de indicadores de innovación de Andalucía							9 (2017-2019)					
Estadística y Cartográfica	Operación	08.01.11	Sistema de indicadores de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2020 (RIS)							27 (2017-2020)					
Estadística	Operación	09.01.27	Sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación del Plan Económico de Andalucía 2014-2020												15 (2017-2019)
Estadística y Cartográfica	Operación	09.01.29	Sistema de indicadores de la Estrategia Industrial de Andalucía 2020					14 (2017-2019)							
Estadística	Operación	09.01.30	Sistema de indicadores de la Estrategia de Impulso del Sector TIC Andalucía 2020												22 (2017-2019)
Cartográfica	Operación	11.04.01	Cartelero Digital de Andalucía Unificado - CDAU							20 (2020)					

		(2020)										
		4 (2019)	9 (2019)	(2016)	(2016)	(2016)	(2016)	(2016)	(2016)	(2016)	(2016)	
		16 (Actualización)	7 (Actualización)	6 (Actualización)	(2020 y anteriores)	(Historico)	(2020 y anteriores)	(Historico)	(2020 y anteriores)	(Historico)	(Actualización)	
Cartografía	Operación	11.04.04	Nomenclador geográfico de Andalucía									
Cartografía	Operación	11.05.01	Base cartográfica de Andalucía									
Cartografía	Operación	11.05.02	Datos espaciales de referencia de Andalucía									
Cartografía	Operación	11.05.04	Cartoteca histórica de Andalucía									
Cartografía	Operación	11.05.06	Fototeca Aérea Digital de Andalucía									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.03	Actividades didácticas de promoción de la Estadística y la Cartografía en la comunidad educativa									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.12	Sistema de indicadores de desarrollo sostenible de Andalucía para la Agenda 2030									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.13	Anuario estadístico de Andalucía									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.15	Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía									
Estadística	Operación	13.00.16	Indicadores estadísticos de Andalucía									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.18	Boletín de coyuntura provincial									
Cartografía	Operación	13.00.25	Nodo Estadístico									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.26	Indicadores Andalucía y Provincias									
Estadística y Cartografía	Operación	13.00.28	Sistema de indicadores Europa 2020 para Andalucía									

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 25 de abril de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, dimanante de autos núm. 560/2018. (PP. 621/2020).

NIG: 1402142120180008194.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 560/2018. Negociado: D1.

Sobre: Arrendamiento de bienes.

De: Grenke Rent, S.L.U.

Procurador: Sr. Carlos Garrido Giménez.

Letrada: Sra. Lara Campanario Ciaurri.

Contra: Centro de Alta Eficacia para la Enseñanza del Lenguaje-Almudaris, S.L.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 560/2018 seguido a instancia de Grenke Rent, S.L.U., frente a Centro de Alta Eficacia para la Enseñanza del Lenguaje-Almudaris, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 252/2018

En Córdoba, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

Doña María Ángeles García Aldaria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes Autos de Juicio Verbal núm. 560/2018, sobre resolución contractual y reclamación de cantidad, seguidos a instancia de la entidad Grenke Rent, S.L.U., provista de CIF núm. B-85127629, representada por el Procurador don Carlos Garrido Giménez y defendida por la letrada doña Lara Campanario Ciaurri, contra la entidad Centro de Alta Eficacia para la Enseñanza del Lenguaje-Almudaris, provista de CIF núm. B-14662837, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Garrido Giménez, actuando en nombre y representación de la entidad Grenke Rent, S.L.U., contra la entidad Centro de Alta Eficacia para la Enseñanza del Lenguaje-Almudaris, S.L.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, tras la reforma operada por el artículo 4.º de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de agilización procesal.

Y encontrándose dicho demandado, Centro de Alta Eficacia para la Enseñanza del Lenguaje-Almudaris, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veinticinco de abril de dos mil diecinueve.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 20 de enero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de autos núm. 1045/2019. (PP. 732/2020).

SENTENCIA NÚM. 3/2020

En Granada, a siete de enero del dos mil veinte.

Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, los presentes autos 1045/2019, seguidos a instancia de la entidad «Buildingcenter, S.A.U.», representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, y defendida por el Letrado Sr. Hernández-Carrillo Fuentes; contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Lepanto, núm. 29, escalera 1, bajo A, de Padul, declarados rebeldes. Sobre precario. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos deducida por la entidad la entidad «Buildingcenter, S.A.U.», representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá; contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en calle Lepanto, núm. 29, escalera 1, bajo A, de Padul, debo declarar haber lugar al desahucio por precario, y debo condenar y condeno a dichos demandados a desalojar la finca expresada, bajo apercibimiento de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento. Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a interponer ante este mismo Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial en la forma prevista por el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 7 de enero de 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo acuerdo y en consecuencia firmo.

Y encontrándose al demandado ignorado ocupantes en calle Lepanto, núm. 29, bajo A, Padul (Granada) en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a veinte de enero de dos mil veinte.- El Letrado de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 21 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de autos núm. 1549/2019. (PP. 637/2020).

NIG: 2104142120190012883.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1549/2019. Negociado: D.

Sobre: Posesión (arts. 430-466 C.C.).

De: Critería Caixa, S.A.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados ocupantes calle Beas, 7, escalera 2, 2.º B.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1549/2019 seguido a instancia de Critería Caixa, S.A.U., frente a ignorados ocupantes calle Beas, 7, escalera 2, 2.º B, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NÚM. 46/2020

En la ciudad de Huelva, a 7 de febrero de 2020.

Vistos por mí, José Manuel Martínez Borrego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, los presentes autos de juicio declarativo verbal seguidos bajo el número 1549/19, promovidos por Critería Caixa, S.A.U., representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá y defendida por la Letrada Sra. García Muñoz, contra los Ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Beas, núm. 7, escalera 2, 2.º B, de Huelva, en rebeldía procesal; y

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por Critería Caixa, S.A.U., representada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, contra los ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Beas, núm. 7, escalera 2, 2.º B, de Huelva, en rebeldía procesal, y en su consecuencia, condeno a la parte demandada a desalojar la finca de la calle Beas, núm. 7, escalera 2, 2.º B, de Huelva, apercibiéndola de que en caso contrario se procederá a su lanzamiento; con expresa condena en costas de la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y hágaseles saber que la misma no es firme y cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Ignorados ocupantes calle Beas, 7, escalera 2, 2.º B, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Huelva, a veintiuno de febrero de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 4 de marzo de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla, dimanante de autos núm. 1290/2019. (PP. 715/2020).

NIG: 4109142120190049900.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1290/2019. Negociado: 3J.

Sobre: Posesión (art. 430-466 CC).

De: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Alcalá.

Contra: Ignorados ocupantes calle Pino, 30, planta baja, puerta derecha.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1290/2019, seguido a instancia de Coral Homes, S.L.U., frente a ignorados ocupantes calle Pino, 30, planta baja, puerta derecha, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 225/2019

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: Veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

Parte demandante: Coral Homes, S.L.U.

Procurador: Mauricio Gordillo Alcalá.

Parte demandada: Ignorados ocupantes calle Pino, 30, planta baja, puerta derecha.

Objeto del juicio: Posesión (art. 430-466 CC).

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Coral Homes, S.L.U., contra los ignorados e inciertos ocupantes, declaro haber lugar al desahucio de cualquier ocupante que pudiera ser habido, del inmueble que ocupan en precario, sito en calle Pino, núm. 30, piso bajo derecha, de Sevilla, inscrito a favor de la entidad demandante como finca núm. 9.899 del Registro de la Propiedad número 9 de esta ciudad, el cual inmueble deberá quedar libre y a disposición de la parte demandante, con apercibimiento de ser lanzados y a su costa si no lo verificaren en plazo legal, siendo por cuenta de la parte demandada las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banco Santander núm. 4053 0000 03 1290 19, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O.

6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes calle Pino, 30, planta baja, puerta derecha, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a cuatro de marzo de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»